



**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
**TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN**  
**JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

**CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO - 2° BOGOTÁ - TEL: 2865961**  
**cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CLASE DE PROCESO**

**EJECUTIVO**

**1100140030652021-00014-00**

SECUENCIA

**57904**

FECHA DE  
REPARTO

18/12/2020

**DEMANDANTE**

DEMANDANTE

Persona Jurídico: MGR ABOGADOSYCONSULTORES S.A.S- Nit: 9011173465,  
Correo Electrónico: JURIDICO@MGRABOGADOSYCONSULTORES.NET  
Dirección: CALLE 94A NO. 13 - 84 OFC 403  
Teléfono: 9260300

**APODERADO**

APODERADO

Persona Natural: MARCELA GUASCA ROBAYO  
Número de Identificación: 51944538  
Correo Electrónico: JURIDICO@MGRABOGADOSYCONSULTORES.NET  
Dirección: CALLE 94A NO 13-84 OFC 403  
Teléfono: 9260300  
Tarjeta Profesional: 136149

**DEMANDADO**

DEMANDADO

Persona Natural: CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS  
Número de Identificación: 52794524  
Correo Electrónico:  
Dirección: CLL 76 NO. 110-29 EN BOGOTÁ  
Teléfono: 3134123854



# República de Colombia



Notaria Medellín  
Sandra Bermedez Bello  
Aa049716006

ESCRITURA NÚMERO: **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376)** =====

**NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

FECHA DE OTORGAMIENTO: **20 DE FEBRERO DE 2018.** =====

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: **PODER ESPECIAL.** =====

OTORGANTE(S): **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)** =====

A FAVOR DE: **ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900948121-7** =====

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la presente fecha veinte (20) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), al Despacho de la **NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, cuya Notaria Titular es la Doctora **BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.788.617** expedida en Medellín, actuando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**, en su calidad de Vice-Presidente De Servicios Administrativos del Grupo Bancolombia, entidad identificada con NIT. **890903938-8**, estando debidamente facultado para tales efectos, como acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con esta escritura pública, y manifestó que **CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ALIANZA SGP S.A.S** sociedad comercial domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con NIT. **900948121-7** y matrícula mercantil **21-556259-12**, representada legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **43.865.474**, para realizar las siguientes acciones sobre endoso de los títulos valores entregados para iniciar cobro jurídico:

- ALIANZA SGP S.A.S.** queda facultada para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de **EL GRUPO BANCOLOMBIA**, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de **EL GRUPO BANCOLOMBIA** y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el artículo 658 del Código de Comercio.
- Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en

Escritura 376 del 20-feb-2018

Handwritten signature



República de Colombia

27/10/2017  
106411090A79CDB  
2018-02-20

Sedio  
Handwritten notes

19/09/2020

XUXZTWGJ8J8SD1HC



SDC229664833



nombre de **BANCOLOMBIA S.A.**, las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuando este fuera el caso. -----

3. Se confiere a **ALIANZA SGP S.A.S.** la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido. Leído el presente instrumento por los interesados, lo encontraron correcto, lo aprueban y para constancia lo firman ante mí, la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autorizo. Con fundamento en el Artículo 2.1.6.1.2.1.5. del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el Decreto 2148 de 1983, la Notaria autoriza que el presente instrumento sea firmado por el representante legal de Bancolombia S.A. fuera del Despacho Notarial, teniendo en cuenta que tiene su firma debidamente registrada. -

Este instrumento fue elaborado en la hoja de papel notarial número: Aa049716006. =  
Derechos notariales: \$ 57.600 Resolución 0858 de 2018 / IVA: \$ 23.786 =====  
Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 5.850 / Fondo Especial de la SNR: \$ 5.850 =

**ESPACIO EN BLANCO**



**MAURICIO BOTERO WOLFF**

**C.C. 71.788.617**

**Representante Legal BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8**

**MARIBEL TORRES ISAZA**

**C.C. 43.865.474**

**Representante Legal ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900948121-7**



**BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO**

**NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**





SDC729654835

Viene de la hoja N° Aa 054200923.



**DOY FE QUE ES COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 376 DE 20 DE FEBRERO DE 2018 QUE SE EXPIDE EN DOS (2) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.**



**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**VIGENCIA DE PODER ESPECIAL**

**LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO**

**DE MEDELLIN**

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 376 DE 20 DE FEBRERO DEL 2018 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA ) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A ALIANZA SGP S.A.S CON NIT # 900948121-7 NO SE ENCONTRO NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA

**NOVIEMBRE 13 de 2020**

**SANDRA MILENA BERMUDEZ BELLO**  
**NOTARIA VEINTE ENCARGADA DE MEDELLIN**  
**RESOLUCIÓN 08845 DE 22 DE OCTUBRE DE 2020 SNR**

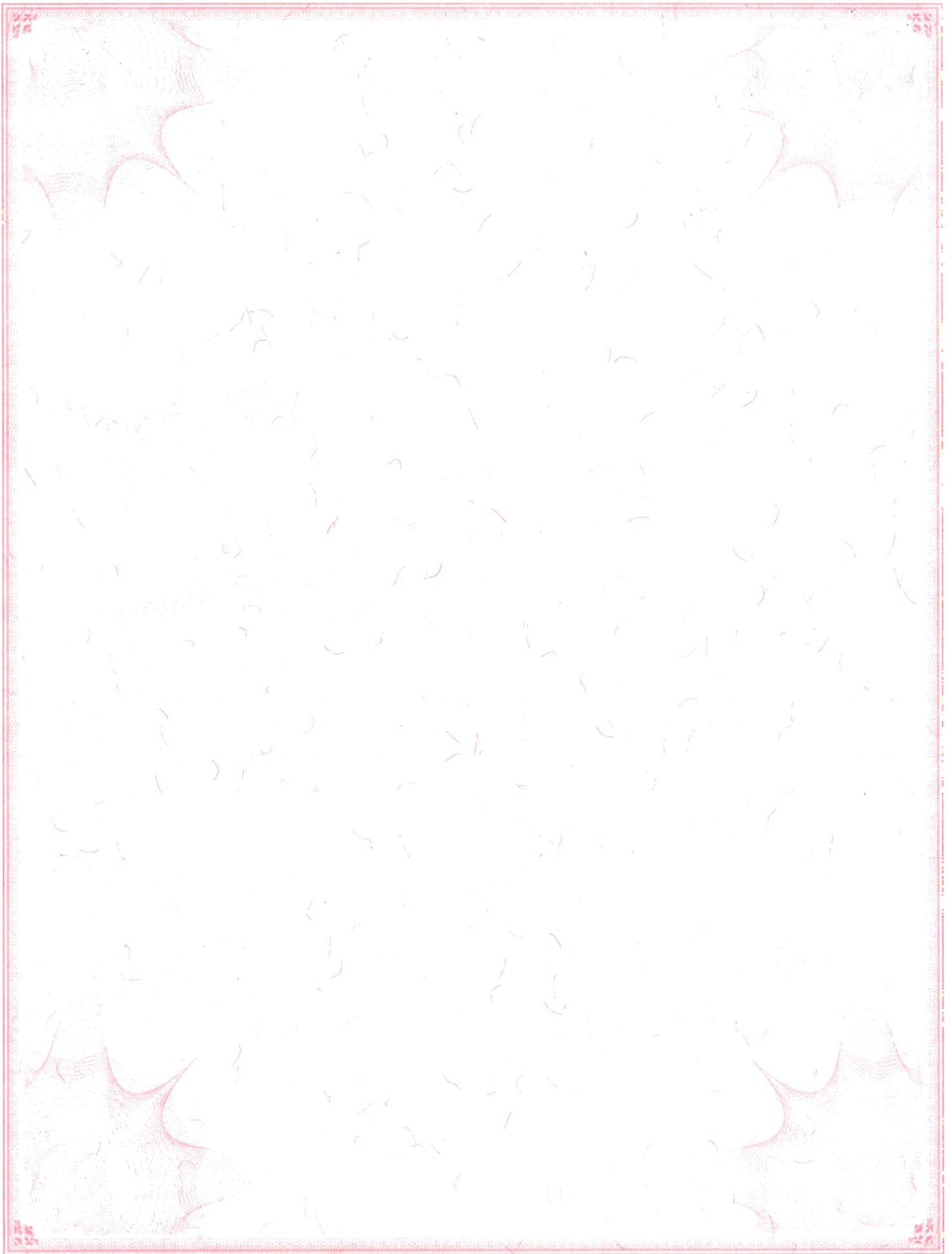


SDC729654835

XEN37K2A4XQI3C30

19/09/2020

Impreso por: [unreadable]





C.C. 52794524

Consecutivo Asesor: 60570

Número de solicitud: 0000000000048035806

Pagaré N° 1410091117

Por \$ 2.022.405

al \_\_\_\_\_ %

Nosotros, CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 02 del mes de 11 de 2020 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTÁ la suma de DOS MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS

recibido del Banco, (\$ 2.022.405 más la suma de \_\_\_\_\_) moneda legal, que hemos recibido del Banco, (\$ \_\_\_\_\_) que a la fecha

le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del \_\_\_\_\_ por ciento (23,70 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley.

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4- Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco. 5- Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con el Banco. 6- Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados. 7- Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando EL BANCO esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que EL BANCO otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará EL BANCO en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTÁ D.C. el día 26 del mes de Agosto de 2019 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.



Consecutivo Asesor: 60570

Número de solicitud: 0000000000048035806

**CLIENTE**

Firma:

*Claudia Valbuena S*

Nombre:

CLAUDIA MILENA VALBUENA

Cédula o Nit:

SALINAS

Rte Legal:

52,794,524

CC Rte Legal:

N/A

N/A

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

## INSTRUCCIONES PAGARES EN BLANCO

EL CLIENTE, ha firmado y entregado a EL BANCO, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en la cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses, fecha de vencimiento y tasa de interés de mora, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato.

EL BANCO, podrá llenar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

- 1 - El Banco para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
- 2 - El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- 3 - La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos en razón de este contrato. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida llenar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, llenar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, en la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera.
- 4 - La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudemos, sea por capital o por intereses, pues el no pago de alguna hará exigible el total de las obligaciones.
- 5 - Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del (    %) anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.
- 6 - EL BANCO además podrá llenar y exigir el pagaré: 1) Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor; 2) Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco; 5) Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con EL BANCO; 6) Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados; 7) Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Suscribimos en Bogotá, a los 30 días, del mes de Agosto de 2019

### EL CLIENTE

Claudia Volbura S  
Firma  
Claudia Volbura Salinas  
Nombre  
52.794.524  
Cédula o Nit  
Rte Legal:  
C.C. Rte Legal:

### AVALISTA

\_\_\_\_\_  
Firma  
\_\_\_\_\_  
Nombre  
\_\_\_\_\_  
Cédula o Nit  
\_\_\_\_\_  
Rte Legal:  
\_\_\_\_\_  
C.C. Rte Legal:

Pagaré No.: 1410091117

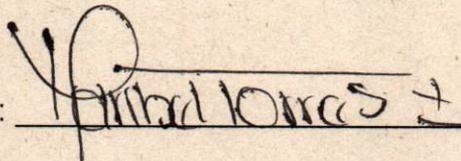
**ALIANZA SGP S.A.S.**

En calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., endosa  
en procuración el presente título valor a

**MGR ABOGADOS Y CONSULTORES SAS**

identificado con Nit/CC 901 117 346 - 5

Firma: \_\_\_\_\_

 Fabian Torres

**ALIANZA SGP S.A.S., Nit. 900.948.121-7**

80988089



Nosotros, CALDIA MILENA VALBUENA SALINAS

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 15 del mes de 10 de 20 20 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS

(\$ 35.240.621 ) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de \_\_\_\_\_

(\$ \_\_\_\_\_ ) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del \_\_\_\_\_ por ciento ( 24,00% ) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTA el día 24 del mes de FEBRERO de 2019 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Claudia Valbuena Salinas  
Firma



\_\_\_\_\_  
Firma

Calidad en la que suscribe el presente documento  
 En nombre propio  
 En representación de un tercero  
 Avalista

Calidad en la que suscribe el presente documento  
 En nombre propio  
 En representación de un tercero  
 Avalista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa  
Nombre Claudia Valbuena Salinas  
Cédula o NIT 52794524  
Dirección Cll 76 # 110-29  
Teléfono 5477533

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa  
Nombre \_\_\_\_\_  
Cédula o NIT \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

**Nota:** En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. - ESTABLECIMIENTO BANCARIO - VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cadena s.a.



## CONVENIO PARA LA APERTURA DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL

Entre BANCOLOMBIA S.A., quien en adelante se denominará "EL BANCO" y EL CLIENTE, identificado como aparece al pie de su firma, se celebra el presente Convenio Integral que le permitirá a EL CLIENTE gozar de una serie de productos y/o servicios, según su naturaleza contractual y conforme se determina más adelante, y de acuerdo con los requisitos definidos por EL BANCO para el efecto, por lo que, en caso de ser necesario, EL BANCO podrá solicitar la entrega o firma de documentación adicional dependiendo de la naturaleza del producto o servicio que EL CLIENTE desea obtener. Es entendido que EL BANCO podrá cancelar, modificar, limitar, adicionar los términos y condiciones de los productos o servicios de acuerdo con lo previsto en este Convenio, mediante aviso en la página web y/o en los medios y/o canales definidos por EL BANCO, de acuerdo con la ley. Así mismo, podrá aumentar los cupos de crédito concedidos mediante aviso a través de los medios y/o canales definidos de acuerdo con la ley. Anunciada una modificación, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto o servicio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas condiciones introducidas de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. La duración de este Convenio será indefinida. Las partes podrán dar por terminado alguno de los servicios o contratos en la medida que su naturaleza fuere posible, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley b) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. c) Compense cualquier obligación que tuviere con EL BANCO con los saldos disponibles en cualquiera de los depósitos de los cuales EL CLIENTES sea titular en EL BANCO. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota integral de servicios, cuotas de manejo y/o tarifas específicas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos, operaciones y canales físicos o electrónicos, a la tarifa que defina EL BANCO y que serán anunciadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. Si anunciada la tarifa EL CLIENTE no manifiesta su decisión de terminar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas tarifas y autoriza a EL BANCO debitar de las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, el valor de la tarifa por el servicio o producto cobrado. EL CLIENTE se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a EL BANCO cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a EL BANCO para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio de EL CLIENTE.

Por la firma del presente convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE la contratación de alguno de los siguientes productos y/o servicios:

### CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Tratándose del contrato de cuenta corriente bancaria: **1.** EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión orientada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las

reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. **2.** EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador, a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. **3.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. **4.** EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si "El Cuentacorrentista" deseara manufacturar sus propias libretas de cheques, deberá obtener la aceptación de EL BANCO, suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques y asumir el costo de elaboración de los mismos. **5.** EL BANCO podrá entregar libreta de cheques inactivas y establecer los procedimientos para que EL CLIENTE las active, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. **6.** EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, teniendo en cuenta la responsabilidad consagrada en los artículos 733 y 1391 del Código de Comercio que regulan la materia. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formularios de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. **7.** Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, esta se inactivará y EL BANCO podrá dar por terminado el contrato. EL BANCO podrá exigir la presentación personal de EL CLIENTE para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. **8.** Si por cualquier motivo EL CLIENTE gira cheques al portador o con endoso en blanco, EL BANCO los pagará a quien los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer modificaciones a su cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos deberán ser también endosados por EL CLIENTE. **9.** Las consignaciones podrán hacerse diligenciando o suministrando, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta, validándolos antes de retirarse del canal usado para efectuar la consignación. **10.** EL CLIENTE se compromete a no girar sobre cheques que se encuentran en trámite de canje interbancario, hasta que el Banco girado dé su conformidad. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta el importe de aquellos cheques que haya sido pagados contra recursos en canje, cuando los cheques respectivos resulten impagados. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la reproducción de los cheques pagados proceda a la destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL CLIENTE se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución EL CLIENTE no se presenta a reclamarlo(s), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que éste tuviere registrada en EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE los costos y riesgos por su pérdida o extravío, salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **11.** Cuando EL CLIENTE reciba o realice consignaciones en cheque de otras plazas, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de su cuenta

corriente: i) el valor de los cheques que resulten impagados o se extravíen en el correo, así como los demás gastos que se deriven de la operación. ii) El valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro a que haya lugar. **12.** Si la cuenta presenta movimientos, EL BANCO pondrá a disposición por cualquier medio o canal, de acuerdo con la ley, un extracto del movimiento de su cuenta. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE los cheques originales que haya pagado y en el evento en que éste no los reclamare, se entiende que autoriza a EL BANCO a custodiarlos o a destruirlos de acuerdo con los términos señalados anteriormente. En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciera por correo, EL CLIENTE asume responsabilidad por su pérdida o extravío salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **13.** Tratándose de cheque certificado, esta certificación solo estará vigente dentro de los plazos de presentación oportuna fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos, salvo que EL BANCO haya señalado un plazo inferior. Para el conteo de los mismos no se tendrán en cuenta los días que no sean considerados hábiles, EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador, el valor del cheque o cheques certificados. **14.** En las cuentas con titularidad conjunta (enlace "y") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta, las deudas a cargo de todos ellos y a favor de EL BANCO. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (enlace "o") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos. **15.** En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro en su cuenta corriente, este se hará exigible el día siguiente a su utilización. Estos créditos se causarán un interés liquidado de acuerdo con la tasa prevista para operaciones de sobregiro y que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **16.** EL CLIENTE autoriza para debitar de su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden y el valor de todos los servicios que EL BANCO le preste, el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, y las comisiones, previamente avisadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, los gastos, los intereses, impuestos y gravámenes, así como los errores, correcciones, el abono temporal que EL BANCO le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable a EL CLIENTE, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **17.** Es entendido que los acuerdos interbancarios que podrá consultar en la página web de Asobancaria o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia que, adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él. **18.** Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente. **19.** EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente, para lo cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **20.** EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. **21.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para bloquear su cuenta impidiendo la disposición de

sus recursos, o reversar los abonos efectuados a la misma, asumiendo con cargo a su cuenta las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se pudieren causar, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. Para estos efectos, EL BANCO solicitará los documentos correspondientes. EL BANCO podrá reintegrar los dineros reversados a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **22.** La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas. Este Contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, EL BANCO podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado de forma inmediata.

### SOBREGIRO DISPONIBLE

**1.** Dado que EL CLIENTE es titular de un contrato de cuenta corriente bancaria se ha convenido con EL BANCO que éste, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406 del código de comercio, conceda para las cuentas designadas un cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE quien podrá utilizarlo mediante el giro de cheques, retiros a través de los canales disponibles para tal fin, traslados, débitos preautorizados, comisiones, reversión de errores, pago de obligaciones, incluidas aquellas que tengan su origen en eventuales contracargos cuya responsabilidad sea atribuible a EL CLIENTE de acuerdo con el Contrato para Servicios de Adquirencia y sus respectivos reglamentos suscritos por EL CLIENTE, y cualquier otra operación habilitada para el efecto, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de los productos y servicios asociados a los cobros y hasta el límite del crédito abierto a su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciera se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, para lo cual EL BANCO dará aviso, sin perjuicio de los derechos de EL BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se regirá como un sobregiro común. EL BANCO podrá aumentar el cupo del sobregiro disponible dando aviso a EL CLIENTE a través del medio y/o canal, habilitado para ello. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a. Mora en el pago de obligaciones. b. En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. c. Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. d. Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **2.** EL CLIENTE podrá disponer del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotativa del mismo, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del cupo a su favor. **3.** El cupo de sobregiro será exigible el día siguiente a su utilización, debiendo EL CLIENTE restituir las sumas utilizadas a más tardar dicho día. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de interés para sobregiros que rija en ese momento, por el plazo de ese día. En caso de mora en el pago, se causará interés a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Las tasas de interés serán informadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **4.** Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

### CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este Convenio, EL BANCO y EL CLIENTE acuerdan el manejo de depósitos a través de la cuenta de ahorros, en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros de EL BANCO aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

el cual se ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en la página web de EL BANCO y que hace parte integrante de este Convenio. Es entendido igualmente, que la apertura de la cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar los instrumentos de pago habilitados por EL BANCO.

### CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

(\*) EL BANCO emite la Tarjeta bajo licencia de la Franquicia American Express, MasterCard y/o Visa.

Para efectos del presente contrato: **1.** EL BANCO otorga en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de pagos con tarjetas American Express, MasterCard y/o Visa, según sea el caso y en la realización de avances de efectivo, en Colombia o en el extranjero, a través de sucursales de EL BANCO, corresponsales autorizados para tal fin o de la red de cajeros adscritos a los sistemas de pago con tarjetas de las Franquicias mencionadas anteriormente, de acuerdo con las condiciones y procedimientos previstos en el presente contrato y demás condiciones y procedimientos informados por EL BANCO en la página web de EL BANCO y/o en los demás medios y/o canales previstos para el efecto. EL CLIENTE dispondrá del cupo de crédito abierto en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que realice, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto en su favor. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. EL BANCO le comunicará a EL CLIENTE el cupo que tiene disponible a través de los medios y/o canales dispuestos por EL BANCO; y por lo tanto EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriere, EL BANCO podrá proceder con la terminación inmediata del contrato, dando aviso a EL CLIENTE, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará vencido el plazo, quedando facultado EL BANCO para proceder con el cobro haciendo uso de todos los medios legales. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales de cualquier tipo a que hubiere lugar. Es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia. Para las utilidades realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América, según la franquicia y/o tipo de tarjeta y conforme lo señale EL BANCO a través de su página web y/o a través de los demás medios y/o canales previstos para el efecto, lo cual se verá reflejado en el extracto que le será puesto a su disposición, en los siguientes términos: a. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en dólares de los Estados Unidos de América, ésta se convertirá a moneda legal, utilizando la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización, salvo que la franquicia hubiera efectuado la compensación en día diferente, caso en el cual aplicará la tasa representativa del mercado de este último día. b. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América, a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. El valor resultante se convertirá en moneda legal a la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización. c. Cuando la financiación sea en dólares de los Estados Unidos de América y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. Para la tarjeta de crédito American Express, la Franquicia retendrá un 2% del factor de conversión aplicado. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. **2.** Para disponer del crédito otorgado con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE aceptará en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que se generan y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. Todo lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda presentar las

reclamaciones que considere pertinentes respecto de las transacciones que sean efectuadas con su tarjeta de crédito. **3.** EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y/o su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior, identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar las operaciones y/o transacciones que EL BANCO tenga habilitadas. **4.** Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio, en el que le informará el estado de cuenta, los intereses, comisiones, cuota de seguro o de manejo, la moneda de financiación según se ha expresado y la fecha de pago. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que EL BANCO pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, por cada suma utilizada por compras y avances en el exterior, en el plazo que para tal efecto tenga establecido EL BANCO a través de su página web y los otros medios o canales que sean habilitados por EL BANCO para el efecto; mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que EL BANCO posteriormente, y con previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilidades. Las compras en moneda legal colombiana se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique EL CLIENTE de forma previa a EL BANCO, o al momento de la utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare o tal señalamiento no fuera posible, las utilidades se diferirán en la forma que EL BANCO tenga establecido y haya informado en su página web y/o en los demás medios o canales habilitados por EL BANCO para el efecto. Tratándose de avances en moneda legal colombiana, EL BANCO establecerá los plazos que tenga habilitados, los cuales serán informados a través de la página web y/o otros medios o canales puestos a disposición por EL BANCO para el efecto. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento de la utilización. **5.** EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera, los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envíe el banco adquirente o pagador que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco adquirente o pagador por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales comprobantes. **6.** Las sumas a cargo de EL CLIENTE, por utilidades o avances realizados en Colombia o en el exterior, devengarán el interés que esté anunciado por EL BANCO a través de su página web y en los demás medios y/o canales habilitados por EL BANCO para el efecto, y que nunca será inferior, para utilidades en moneda legal al interés corriente bancario, y para utilidades en moneda extranjera a la tasa Prime. El interés a cargo de EL CLIENTE se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin perjuicio de los beneficios que otorgue EL BANCO en materia de financiación y tasas de interés. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, consecuencias éstas de las cuales EL CLIENTE se entenderá notificado en virtud de la firma del presente contrato. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. **7.** Las utilidades realizadas por EL CLIENTE en moneda extranjera se entenderán como operaciones de cambio del mercado libre. Cuando EL CLIENTE optare por pagar las utilidades en moneda legal, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante cualquier canal que EL BANCO autorice para ello, autoriza a EL BANCO para diligenciar y firmar en su nombre la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos". Cuando EL CLIENTE pague importaciones de bienes con su Tarjeta de

Crédito, se obliga a: (i). Acatar las normas del régimen cambiario (ii) Diligenciar la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente a la utilización y, (iii) Indicar en la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", que se trata de una modificación a la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" inicialmente realizada por EL BANCO, de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente. **8.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, impuestos, o cualquier otro concepto adeudado por EL CLIENTE a EL BANCO en virtud del presente contrato por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cuenta de ahorros, o cargar cualquier depósito a su nombre. En los eventos de débitos autorizados, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el pago. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como los correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. **9.** A los propósitos del sistema EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE un instrumento que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitado. Cuando la entrega de la tarjeta se realice de manera personalizada, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a la activación de la Tarjeta de Crédito, si durante los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la misma, EL CLIENTE no la hubiere activado. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para realizar el envío de la tarjeta a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. En este caso, no procederá la activación en los términos indicados anteriormente, debiendo EL CLIENTE realizar la activación a través de los medios o canales dispuestos para el efecto y de acuerdo con el procedimiento indicado por EL BANCO. **10.** Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, por uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. EL CLIENTE podrá efectuar el bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, lo cual no excluye la obligación de presentar la documentación solicitada por EL BANCO. **11.** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **12.** El presente contrato, acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco correspondiente, presta mérito ejecutivo. **13.** La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO, EL CLIENTE atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de EL CLIENTE. **14.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a compartir con la Franquicia cualquier información derivada de su solicitud de Tarjeta de Crédito, de la instrumentación del presente Contrato o de las transacciones cobijadas por el mismo, a efecto de que la Franquicia pueda cumplir con las funciones operativas que le corresponden. EL BANCO se reserva el derecho de ceder el presente contrato a favor de un tercero autorizado por este, sin que medie autorización por parte de EL CLIENTE.

## CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CRÉDITO VIRTUAL

EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado. EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en su página web el reglamento de este producto, que hace parte integrante de este contrato.

### CONDICIONES PARA USO DE MEDIOS DE PAGO Y NIP

**1-** EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los canales electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o los medios de pagos habilitados por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los canales, en los equipos electrónicos de su propiedad o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales EL BANCO esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija, móvil e Internet. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL CLIENTE siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO y EL CLIENTE hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por EL BANCO. EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la posibilidad de efectuar consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. **2-** Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, EL CLIENTE dispondrá de un Número de Identificación Personal NIP (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. El NIP podrá ser asignado por EL BANCO o generado por EL CLIENTE, si estuviere habilitado para ello y, en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que EL BANCO establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO exija seguridades adicionales para la realización de ciertas transacciones o el uso de ciertos canales, de acuerdo con los reglamentos de uso de los mismos. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL CLIENTE será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. Tratándose de transacciones realizadas por medio de tecnología sin contacto, aquellas se perfeccionarán únicamente con la lectura de un dispositivo instalado en la tarjeta débito o en cualquier otro instrumento habilitado por EL BANCO al pasar la tarjeta o el instrumento por el canal correspondiente. En el caso de compras presenciales con tarjetas de crédito, deberá presentarse el instrumento acompañado del documento de identidad de EL CLIENTE, según el caso. **3-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para hacer entrega de las tarjetas de manera personalizada o para realizar el envío a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando ésta se extraviare y fuere indebidamente utilizada por terceros, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. EL CLIENTE se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que EL BANCO recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. **4-** EL CLIENTE reconoce, como medios válidos de prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, entre otros, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP, reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, extractos, comprobantes de utilización de instrumentos de pago, etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. Por tanto, las operaciones que se deriven del

uso del NIP y segunda clave, si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros, a menos que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. En el perfeccionamiento de las operaciones y/o transacciones efectuadas por medio de tecnología sin contacto, se aceptarán como medios de prueba válidos, entre otros, los registros magnéticos que se originen bajo el número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. **5-** EL CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. **6-** Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor del BANCO los comprobantes o seguirá los procedimientos definidos por el sistema de Tarjetas y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. No obstante, cuando la adquisición de bienes y servicios se realice a través del uso de tecnología sin contacto, EL CLIENTE no suscribirá ningún comprobante. **7-** EL BANCO y/o la Franquicia no asumen responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor se rehúse a recibir la tarjeta. Igualmente, EL BANCO y la Franquicia quedan absolutamente desligados del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor y, por lo tanto, la su responsabilidad de EL BANCO se limitará a llevar a cabo las actividades previstas a su cargo en la ley o el sistema de Tarjetas como emisor del instrumento. **8-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato c. Bloquee la tarjeta y/o el NIP por mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para EL CLIENTE. **9-** EL BANCO queda exonerado en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones. **10-** EL BANCO se reserva la facultad de suspender, limitar o cancelar los servicios por motivos de seguridad, uso indebido o cuando exista una causa razonable. **11-** Salvo restricción legal, EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, EL BANCO podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP, salvo que aquellas se originen bajo el uso de tecnología sin contacto, caso en el cual, solamente se requerirá la validación del número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE y/o del autorizado. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. **12-** En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando la documentación que requiera EL BANCO tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso, quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, EL BANCO podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, no excluye la obligación de presentar los documentos que EL BANCO estime pertinentes. **13-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas; igualmente, se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. **14-** La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior, las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación a EL CLIENTE. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, si las hubiere, serán exigibles por parte de EL BANCO. **15-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que: a) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar

para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO, en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de Apertura de Crédito, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. b) Comparta sus datos con los aliados de marca compartida y con las franquicias de Tarjeta que realicen sorteos o promociones, en razón de las utilidades efectuadas por EL CLIENTE y en beneficio de éste.

### **CREDIAGIL (CRÉDITO PREAUTORIZADO)**

Tratándose de Crédito Preautorizado (Crediagil)".

**1-** EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicada a EL CLIENTE. Los créditos con cargo a dicho cupo podrán ser utilizados por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y se registrá por las siguientes estipulaciones. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo otorgado. **2-** EL CLIENTE podrá efectuar utilidades mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, corresponsales que éste haya designado para tal fin, o utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe el cliente o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO disponga. **3-** Los créditos concedidos serán restituidos por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o en aquella formulada por cualquiera de los medios habilitados por EL BANCO. En caso de no ser indicado por EL CLIENTE, el crédito concedido será restituido en el plazo que EL BANCO tenga establecido para tal fin y el cual tenga publicado a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo con la ley. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual, pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO o pone a disposición de EL CLIENTE. **4-** EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada y publicada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa, si ello fuere legalmente posible. **5-** En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. **6-** EL CLIENTE podrá utilizar el cupo de crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones pactadas en cada una de ellas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto a su favor. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de las utilidades, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilidades y exigir la totalidad de lo adeudado. **7-** Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a) Mora en el pago de cualquiera de las utilidades. b) Utilidades en exceso del cupo aprobado. c) En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. d) Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. e) Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **8-** EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota de manejo por la disponibilidad ofrecida, a la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo a la ley. **9-** El presente contrato tiene duración indefinida. El cupo que es otorgado a EL CLIENTE podrá ser renovado cada año por EL BANCO previa notificación a EL CLIENTE. Anunciada la renovación de este, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto y continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta el nuevo cupo, de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del cupo rotativo indicado, incluyendo la cuota de manejo respectiva.

**PAGARÉS**

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, tres (3) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro o sobregiro disponible; el segundo estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del uso de Tarjetas de crédito y tarjeta de crédito Virtual; y el tercero estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas de la utilización del Crédito Preautorizado (Crediagil)". EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: **1-** EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. **2-** EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. **3-** La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilizaciones de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. **4-** La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. **5-** Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. **6-** EL BANCO además de los eventos de aceleración de

los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador y/o titular del cupo de crédito o uno cualquiera de los Giradores o titulares del cupo de crédito son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. EL BANCO podrá diligenciar el tercer pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los Créditos Preautorizados (Crediagil)". que no cancele el cliente en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

EL CLIENTE declara conocer que EL BANCO tiene definida de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla para obtener la recuperación de su cartera, las cuales se encuentran publicadas en la página web. Cualquier acción judicial que se suscite derivada de estos contratos o de la prestación de alguno de los servicios asociados, será resuelta ante la justicia ordinaria.

**Los lineamientos establecidos por el Banco para la administración y tratamiento de los datos personales del cliente pueden ser consultados en cualquier momento a través de nuestro link "Documentos Legales"/ "Protección de Datos" publicado en [www.grupobancolombia.com](http://www.grupobancolombia.com)**

Para constancia se firma en BOGOTÁ a los 24 días del mes de FEBRERO de 2019 ..

Claudia Valbuena Salinas



EL CLIENTE  
Nombre Claudia Valbuena Salinas  
CC 52.794.524  
Calidad en la que Firma Titular  
Dirección Cll 76 # 110-29  
Teléfono 5477533

EL BANCO  
Nombre \_\_\_\_\_  
CC \_\_\_\_\_  
Representante Legal \_\_\_\_\_  
Sucursal \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

VOGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Pagaré No.: Suscrito el 24/02/2017 .

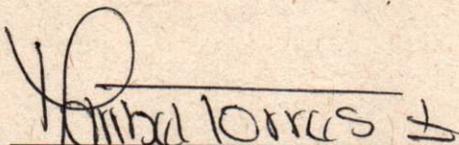
**ALIANZA SGP S.A.S.**

En calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., endosa  
en procuración el presente título valor a

**MGR ABOGADOS Y CONSULTORES SAS**

identificado con Nit/CC 901 117 346 - 5

Firma:

  
Yvonne Torres

**ALIANZA SGP S.A.S., Nit. 900.948.121-7**

TRM  
\$ 3.433,45

<b>NOMBRE ABOGADO:</b>	MGR ABOGADOS CONSULTORES SAS SGP				
<b>NOMBRE ABOGADO CELULA:</b>					
<b>BOG</b>	<b>FORMATO DE INFORMACION - COBRO JURIDICO (F - 46)</b>				
<b>CIUDAD</b>	<b>Código</b>	<b>SUCURSAL</b>	<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>
<b>BOGOTA</b>	689	<b>METROPOLIS</b>	<b>14</b>	<b>12</b>	<b>2020</b>
Deudor / Titular:	CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS		Cédula / Nit	52794524	
Dirección de Residencia:	Cll 76 No. 110-29 - bogota		Teléfono:	5477533	
email	claudia_2506@hotmail.com		Teléfono:	3134123854	
Codeudor / Avalista 1:			Cédula / Nit		
Dirección de Residencia:			Teléfono:		
email			Teléfono:		
Codeudor / Avalista 2:			Cédula / Nit		
Dirección de Residencia:			Teléfono:		
email			Teléfono:		
Codeudor / Avalista 3:			Cédula / Nit		
Dirección de Residencia:			Teléfono:		
email			Teléfono:		
Codeudor / Avalista 4:			Cédula / Nit		
Dirección de Residencia:			Teléfono:		
email			Teléfono:		

**NOTA: El tramite de notificaciones debe ser realizado en todas las direcciones conocidas del cliente y no solo en las que proporciona este formato.**

Relación de Obligaciones					17 de diciembre de 2020			
Tipo de Crédito	Tasa int. Mora	OBLIGACIONES	Saldo Capital	Intereses	Garantía FNG / FAG / TITU	Mora desde (d/m/aa)	Vencimiento Pagaré d/m/a	Días de mora
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	23,70%	1410091117	\$ 2.022.405,00	\$ 391.581,00		2/11/2020	02/03/2023	45
TCM- TARJETA DE CRED. MASTER	24,00%	5303710115420744	\$ 3.539.696,43	\$ 765.162,13		18/10/2020		60
TCK- TARJETA CRED.AMERICAN EXP	24,04%	377814411134025	\$ 31.700.925,13	\$ 5.919.423,51		20/07/2020		150

OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERES	SALDO TOTAL
3	\$ 37.263.026,56	\$ 7.076.166,64	\$ 44.339.193,20

**TDC MASTER Y AMEX SE CONSOLIDAN EN UN SOLO PAGARE POR VALOR \$ 35.240.621**

<b>PAGARE: 2</b>	<b>IB SALARIO:</b>	<b>CONTRATO:</b>	
<b>ESCRITURA</b>	<b>FÍSICA :</b>	<b>IMAGEN :</b>	<b>X</b>
<b>INVESTIGACIÓN DE BIENES :</b>		<b>NEGATIVA</b>	
<b>PRENDAS y/o GARANTIAS MOBILIARIAS:</b>			
<b>DESCRIPCION ESCRITURA:</b>			
	<b>PARA PROCESOS DE LEASING</b>		
<b>PROCESO EJECUTIVO</b>		<b>PROCESO RESTITUCION</b>	<b>OTRO</b>

OTROS (LEASING)	
PROPIETARIO	DESCRIPCION

CHEQUEO PREPARACION / CALIDAD	
PREPARACIÓN	AV
Total pagarés diligenciados	2
CALIDAD	
Cumple políticas	
Pagarés diligenciados	
Total pagaré	
Total garantías	

CHEQUEO ENVIOS	
ENVÍO	
Endosos	
Firmas de pagaré	
Poder / escritura	

*Certifico que la revisión realizada cumple con los estándares de calidad para una optima presentación de la demanda*

Firma: \_\_\_\_\_



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20458498A1CBB

26 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 11:14:51

AB20458498

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MGR ABOGADOS & CONSULTORES S A S

SIGLA : MGR A & C

N.I.T. : 901.117.346-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02872216 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 207,407,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 94 A NO. 13 - 84 OFC 403

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

MARCELA.GUASCA@MGRABOGADOSYCONSULTORES.NET

DIRECCION COMERCIAL : CLLE 94 A NO. 13- 84 OFC 403

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : MARCELA.GUASCA@MGRABOGADOSYCONSULTORES.NET

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02261803 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MGR ABOGADOS & CONSULTORES S A S.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD MGR ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., PODRÁ: 1. COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DERECHO, LA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, EN ESPECIAL A LAS ACTIVIDADES DE JURÍDICO Y FINANCIERAS ENTRE OTRAS: A. ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS PRIVADAS Y PÚBLICAS. B. AUDITORÍAS LEGALES PROCESALES. C. ASESORÍAS DE GESTIÓN LEGAL. D. ESTUDIO DE TÍTULOS. E. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES. F. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA TRIBUTARIAS. G. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA FINANCIERA. H. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA ADMINISTRATIVAS Y LABORALES. I. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA. J. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA. K. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA. L. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA. M. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA. N. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA. O. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA. P. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA. Q. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA. R. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA. S. CONSULTORÍA Y ASESORÍA PROYECTOS. T. CONSULTARÍA Y ASESORÍA EN PROCESOS DE ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO. U. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA EN PROCESOS DE GESTIÓN AMBIENTAL. Y. ASESORÍA EMPRESARIAL. W. REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS. X. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. Y. MEJORAMIENTO DE PROCESOS. Z. DISEÑO Y ESTRUCTURACIÓN DE MANUALES DE COMPETENCIAS, FUNCIONES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. AA. DESARROLLAR PROYECTOS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS DE EMPRESAS. BB. LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS. CC. CREACIÓN Y DESARROLLO DE MATERIAL LITERARIO, ESCRIBIR LIBROS, FOLLETOS Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN. DD. DESARROLLAR Y COMERCIALIZAR SOFTWARE Y/O SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE INFORMACIÓN. ECONOMICA EN COMERCIO INTERNACIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES JURÍDICA. CAMBIARIA FIDUCIARIA PARA LICITACIONES EN PROCESOS DE CONTROL INTERNO EN SISTEMAS DE GESTIÓN EN PLANEACIÓN ESTRATÉGICA EN FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMACION. FF. EJECUCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN TODA RAMA DEL DERECHO. GG. VALORACIÓN DE EMPRESAS. HH. ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN. 2. COMO ACTIVIDAD SECUNDARIA LA SOCIEDAD MGR ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. PODRÁ LLEVAR A CABO, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA COMERCIAL O CIVIL Y EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS. 3. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES EN CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN EL NUMERAL 1 Y 2 DEL OBJETO SOCIAL Y RELACIONADAS CON LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONÓMICAS, JURÍDICAS, MEDIANTE: A. ESPECIALIZACIONES. B. DIPLOMADOS. C. SEMINARIOS. D. CONFERENCIAS. E. CURSOS. F. TALLERES. 4. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR PARA COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O USUFRUCTUAR: A. TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL GIRO SOCIAL, LO MISMO QUE RECIBIRLOS O ENTREGARLOS A CUALQUIER TITULO. B. TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS. C. TOMAR O DAR EN PRÉSTAMOS, CONSTITUIR GARANTÍAS REALES SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD O ACEPTARLAS GARANTÍAS QUE A SU FAVOR CONSTITUYAN TERCEROS. D. ADQUIRIR MARCAS, PATENTES, DIBUJOS INDUSTRIALES Y PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN. E. EXPLOTÁNDOLOS EN CUALQUIER FORMA LOS PRODUCTOS DEL ORDINAL ANTERIOR, BIEN SEA UTILIZÁNDOLOS DIRECTAMENTE EN SUS NEGOCIOS O DEJÁNDOLOS EXPLOTAR POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MEDIANTE EL PAGO DE REGALÍAS, PARTICIPACIONES, CONTRATOS DE MANDATO,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20458498A1CBB**

26 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 11:14:51

AB20458498

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

ETC. 5. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE: A: CRÉDITO. B. CONTRATAR PRÉSTAMOS. C. ADQUIRIR CARTERA. D. CELEBRAR LOS CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO Y DE CUENTA CORRIENTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. E. ENDOSAR, GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, COBRAR Y CANCELAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMÁS EFECTOS DE COMERCIO Y NEGOCIARLOS O ACEPTARLOS EN PAGO. F. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE INTERMEDIACIÓN DE OPERACIONES BANCARIAS Y DE SEGUROS. 6. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ, ASOCIARSE, UNIRSE, EN CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, FUSIONARSE, INTERVENIRSE, ALIARSE O HACER PARTE DE CLÚSTER O CADENAS PRODUCTIVAS EN SOCIEDADES O ASOCIACIONES, CUYO OBJETO SOCIAL SEA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA Y/O DE LA PERSONA HUMANA, APORTANDO EN ELLOS SUS PROPIOS BIENES EN TODO O EN PARTE. 7. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS ESTABLECIDAS LÍCITAMENTE EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. 8. REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, INTERVENCIÓN E INTERMEDIACIÓN EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, QUEDANDO LA SOCIEDAD FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) REALIZAR ALIANZAS CON COMERCIALIZADORAS INTERNACIONALES, SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA, LOGÍSTICA INTERNACIONAL Y CON OTRAS SOCIEDADES. B) EN EL EVENTO QUE SE REQUIERA, PODRÁ CONSTITUIR UNA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL. C) EXPORTAR BIENES Y/O SERVICIOS. D) IMPORTAR BIENES Y/O SERVICIOS. E) SERVIR DE INTERMEDIARIO PARA IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y/O SERVICIOS. F) OBTENER FRANQUICIAS DE SOCIEDADES INTERNACIONALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS. G) ADMINISTRAR RECURSOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y/O AGENCIAS FINANCIADORAS. H) REALIZAR OPERACIONES Y CONVENIOS CON ONG INTERNACIONALES. 9. EN GENERAL EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ESTARÁ DIRECCIONADO A LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOCIAL (TERCER SECTOR), PERO PODRÁ, PRESTAR SUS SERVICIOS SIN NINGUNA LIMITACIÓN A LAS EMPRESAS PÚBLICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, SERVICIOS, FINANCIERAS Y DEL SECTOR SOLIDARIO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)

OTRAS ACTIVIDADES:

6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)

8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 5,000.00  
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$5,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,500.00  
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$5,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,500.00  
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ EL GERENTE Y A SU VEZ TENDRÁ SUPLENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02261803 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GUASCA ROBAYO MARCELA	C.C. 000000051944538
SUPLENTE	
GUASCA ROBAYO MARIA MARGARITA	C.C. 000000052013120

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL HASTA TANTO NO SOBREPASE, LOS TREINTA MILLONES DE PESOS \$30.000.000, PARA CONTRATOS DE MAYOR CUANTÍA SE DEBERÁ CONVOCAR A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA QUE EL MISMO SEA APROBADO POR EL CIEN POR CIENTO DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN LA SOCIEDAD. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE. 2) REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES, 3) REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS HASTA POR LA SUMA DE 40 SMMLV Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES, PRESTAMOS HASTA 40 SMMLV, CUALQUIER CONTRATO QUE SOBREPASE LA ANTERIOR CUANTÍA SERÁ AUTORIZADA POR ACTA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 6) INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO. 7) HACER DEPÓSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES. 8) TIENEN PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. 9) SE FACULTAN PARA FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS HASTA LA SUMA DE 40 SMMLV, CUALQUIER CONTRATO QUE SUPERO DICHO MONTO DEBERÁ SER APROBADO MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 10) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. 11) COMO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20458498A1CBB**

26 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 11:14:51

AB20458498

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

REPRESENTANTE LEGAL Y RESPALDADO POR PROFESIONALES DE ALTA CALIDAD ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR PROPUESTAS DE SERVICIOS, QUE SE PRETENDA SUSCRIBIR CON OTRAS EMPRESAS, EN DESARROLLO DE ASESORÍAS CONTABLES, REVISORÍAS FISCALES, AUDITORÍAS EXTERNAS, Y DEMÁS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL NUMERAL UNO (1) DEL OBJETO SOCIAL DE MGR ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. (12) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE JUNIO DE  
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

#### TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO  
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA  
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O  
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$429,936,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO  
- CIIU : 6910

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Recibo No.: 0020371458

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DkjfdjjdyblfcUal

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALIANZA SGP S.A.S  
Sigla: ALIANZA SGP S.A.S.  
Nit: 900948121-7  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

### **MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-556259-12  
Fecha de matrícula: 08 de Marzo de 2016  
Ultimo año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 30 de Abril de 2020  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 48 B 15 SUR 35  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: mtorresi@alianzasgp.com.co  
mblanco@alianzasgp.com.co  
Teléfono comercial 1: 6041990  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 25 A # 1-31 OFICINA 1501  
EDIF PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: mblanco@alianzasgp.com.co  
mtorresi@alianzasgp.com.co  
notificacionesjud@alianzasgp.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6041990  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

Recibo No.: 0020371458

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DkjfdjjdyblfcUal

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

La persona jurídica ALIANZA SGP S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Documento privado de marzo 02 de 2016, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en marzo 08 de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

ALIANZA SGP S.A.S. pudiendo utilizar la sigla ALIANZA SGP S.A.S.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar asesoría y gestión, profesional y jurídica, en las áreas de cobranza de cartera y la administración de las mismas; el manejo de Software, Hardware, y/o soluciones integrales a través de plataformas de Contact Center, donde podrá adelantar: operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemercadeo, administración de canales de contacto. Igualmente, hará parte del objeto social el estudio y análisis de créditos, capacitación, gestión de cobranza, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras y del sector real para colocación y promoción de sus productos y servicios, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones, constituirse como representante de personas naturales o jurídicas, la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de Call Center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país. En desarrollo del

Recibo No.: 0020371458

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DkjfdjjdyblfcUal

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: celebrar negocios fiduciarios con entidades competentes; presentarse a licitaciones o concursos, consorciarse, hacer uniones temporales en Colombia o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; adelantar todas las acciones y trámites necesarios ante las autoridades respectivas para obtener las autorizaciones a que haya lugar y celebrar todos los contratos con entidades públicas o privadas que sean necesarios o convenientes para facilitar el cumplimiento de su finalidad, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación de medio a fin con el objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; de igual manera, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia y en el exterior, adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; dar o recibir de sus accionistas, matrices, subsidiarias, y terceros dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; celebrar contratos de sociedad o adquirir acciones y demás; escindirse y fusionarse con otras sociedades que tengan un objeto social afín; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

PROHIBICIONES: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, y si de hecho lo hiciese, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien lo comprometió.

Que entre las funciones de la asamblea está la de:

Autorizar la enajenación de acciones.

**CAPITAL**

Recibo No.: 0020371458

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DkjfdjjdyblfcUal

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	1.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$20.000.000,00	20.000	\$1.000,00
PAGADO	\$20.000.000,00	20.000	\$1.000,00

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente. El representante Legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la junta directiva y Asamblea. La sociedad podrá tener un suplente para el gerente si así lo considera la Junta Directiva, a efectos de que reemplace al principal en casos de ausencia accidental, temporal o definitiva, quien podrá ejercer las funciones del gerente en estos casos y sin necesidad de formalidad alguna.

**PARÁGRAFO:** Las personas que designe la Junta Directiva como representantes legales tendrán, igualmente, la representación legal de la Compañía para efectos judiciales o extrajudiciales. Para ello podrán, entre otras cosas, actuar en diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la Compañía.

**FACULTADES DEL GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL :** En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes:

1) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso

2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva,

3) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles

Recibo No.: 0020371458

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DkjfdjjdyblfcUal

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza,

4) Presentar a la Junta Directiva en forma trimestral, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales,

5) Presentar de manera oportuna, los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio par que sean corregidos o acogidos,

6) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso,

7) Convocar a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Accionistas a reuniones de cualquier carácter,

8) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos,

9) Cuidar el recaudo e inversión de los Fondos de la sociedad,

10) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular,

11) Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea de Accionistas u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva.

LIMITACIONES DEL GERENTE ? REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente y su suplente pueden ejecutar los actos y celebrar los contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales. Sin embargo, requieren autorización previa de la Junta Directiva para:

1) contraer obligaciones dinerarias derivadas de contratos de mutuo superiores a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;

2) suscribir como deudor documentos de crédito en cuantía superior a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;

Recibo No.: 0020371458

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DkjfdjjdyblfcUal

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

- 3) enajenar, gravar y limitar el derecho de dominio de activos fijos;
- 4) renunciar a cualquier derecho de la sociedad, salvo en asuntos judiciales o en el trámite de conciliaciones prejudiciales;
- 5) participar en consorcios o uniones temporales o en cualquier acto jurídico que implique asumir responsabilidad por el cumplimiento de obligaciones de terceros;
- 6) celebrar contratos con proveedores de bienes y servicios cuyo valor exceda de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;
- 7) otorgar financiación a terceros en desarrollo de operaciones comprendidas en el giro ordinario de los negocios, que exceda en plazo de TRES (03) meses o en cuantía de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales y, convenir el pago de anticipos a proveedores por más de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales o para ser amortizados en plazo superior a TRES (03) meses;
- 8) hacer donaciones y, en general, cualquier pago por mera liberalidad;
- 9) Celebrar, prorrogar, renovar o modificar, cualquier contrato, sin importar su cuantía, con los socios, con sociedades subordinadas de los socios, con administradores de los socios, con socios o accionistas de los socios o con los cónyuges, parientes hasta cuarto grados de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil de cualquiera de los socios, accionistas o administradores de los socios.
- 10) contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, firmar toda clase de títulos valores que obliguen a la sociedad y negociar esta clase de instrumentos, colocar a la sociedad como avalista o garante de obligaciones que contraigan los accionistas o terceros.

#### **NOMBRAMIENTOS**

NOMBRAMIENTOS:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

Recibo No.: 0020371458

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DkjfdjjdyblfcUal

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

GERENTE GENERAL	MARIBEL TORRES ISAZA DESIGNACION	43.865.474
-----------------	-------------------------------------	------------

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	MARLO EASTMAN DESIGNACION	71.656.709
---------------------------------	------------------------------	------------

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de marzo de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN CARLOS ROJAS DESIGNACION	91.481.128
PRINCIPAL	OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA DESIGNACION	70.905.464
SUPLENTE	JOHN FREDY LINARES DESIGNACION	80.063.715
SUPLENTE	MARIA HELENA GOMEZ PINEDA DESIGNACION	21.871.652

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de marzo de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT SAS DESIGNACION	860.008.890-5

Por Acta número 007 del 29 de agosto de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 28 de noviembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 33619

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARLOS ALEXANDER PINO	1.017.186.823
--------------------------	-----------------------	---------------

Recibo No.: 0020371458

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DkjfdjjdyblfcUal

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ACOSTA  
DESIGNACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MANUELA BENITEZ MARIN  
DESIGNACION

1.039.462.818

Por Comunicación del 25 de octubre de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 28 de noviembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 33619

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.001, del 18 de noviembre de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.002, del 13 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 08 de mayo de 2017, bajo el No.11906, en el libro 9 del registro mercantil.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6910

#### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

Recibo No.: 0020371458

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DkjfdjjdyblfcUal

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: ALIANZA SGP SAS  
Matrícula No.: 21-607535-02  
Fecha de Matrícula: 08 de Marzo de 2016  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 25 A # 1-31 OFICINA 1501  
EDIF PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$21,125,484,931.00

Recibo No.: 0020371458

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DkjfdjjdyblfcUal

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -  
CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6249199446029311**

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:16:52

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6249199446029311**

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:16:52

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 6249199446029311

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:16:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6249199446029311

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:16:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 6249199446029311

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:16:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandía Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6249199446029311

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:16:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6249199446029311

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:16:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6249199446029311**

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:16:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6249199446029311**

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:16:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6249199446029311

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:16:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6249199446029311

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:16:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Leonardo Parra Gallego Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 70900978	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6249199446029311

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:16:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 8125238	Gerente de Zona Empresas Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71748583	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
María Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 43873630	Vicepresidente de Pagos
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Rios Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría


**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 6249199446029311**

Generado el 30 de noviembre de 2020 a las 11:16:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**



Señor

**Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. – Reparto -**  
Ciudad. -

Ref.: CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A.**  
DEMANDADO : **CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS**

.....  
**MARCELA GUASCA ROBAYO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.944.538 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 136149 del C.S. de la J., de conformidad con el endoso en procuración conferido a **MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.** sociedad que represento; con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted con el propósito de presentar demanda EJECUTIVA - MINIMA CUANTIA en los siguientes términos:

### I. - DEMANDANTE

La parte demandante está conformada por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)** NIT **890.903.938-8** legalmente constituida, domiciliada principal en la ciudad de Medellín (Ant.) y con agencias y/o sucursales en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, mayor de edad e identificado con al CC No. **71.788.617** de Medellín (Ant) quien obra en su calidad de Vicepresidente de Servicios Administrativos, quien a su vez confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **ALIANZA S.G.P. S.A.S. – S.G.P.**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Medellín (Ant.), identificada con **NIT 900.948.121-7** constituida legalmente tal como se describe del certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín (Ant.) y representada legalmente por la Dra. **MARIBEL TORRES ISAZA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **43.865.474** expedida en Medellín (Ant.) y domiciliada en la ciudad de Medellín, , “...Facultades otorgadas mediante la escritura pública No. 376 del 20 de Febrero de 2018 otorgada en la Notaria 20 del círculo de Medellín (Ant) donde se enuncia “...para realizar acciones de endoso de los títulos valores entregados para iniciar cobro jurídico...”. Así mismo, S.G.P. endosa en procuración a **MGR ABOGADOS y CONSULTORES S.A.S.** legalmente constituida identificada con NIT. **901.117.346-5** con domicilio principal en esta ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por la suscrita: Abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO** con cédula de ciudadanía No. 51.944.538 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 136149 del Consejo Superior de la Judicatura, con el mismo domicilio en esta ciudad de Bogotá D.C., bajo los términos y con las facultades establecidas por el artículo 658 del Código de Comercio.

### II. DEMANDADOS

La parte demandada está conformada por **CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52794524** con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en su propio nombre, en su calidad de deudor principal respecto de los Pagares No. **1410091117 y sticker 45952930** base de la presente acción.

### III. HECHOS

#### EN CUANTO AL PAGARE No. 1410091117

PRIMERO. - El día **26 DE AGOSTO DE 2019** entre **BANCOLOMBIA S.A.**, en su calidad de Acreedor; de la otra parte, **CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS** suscribieron el pagaré **No. 1410091117** en su calidad de deudor principal.

SEGUNDO. - De conformidad con lo anterior, el deudor se obligó a lo siguiente: “...*En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 02 del mes de 11 de 2020 a la orden de BANCOLOMBIA S.A. o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA.*”

TERCERO. - Acordaron lo siguiente: “...*La suma de DOS MILLONES VEINTIDOSMIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$ 2.022.405) moneda legal, que hemos recibido del Banco,*”

CUARTO. - Respecto a la tasa de interés, las partes manifiestan dentro del título-valor: "... *En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del por ciento (23.70%) anual o a la tasa máxima legal permitida.*

QUINTO. - El deudor celebro **INSTRUCCIONES PAGARES EN BLANCO** con sticker No. **88054133** de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019. Documento en el cual facultó al BANCO a:

PAGARÉS... EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: 1.- EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que El CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiro y utilidades de tarjetas de crédito, etc..."

SÉPTIMO. – El deudor NO cancelo la cuantía anterior descrita en la fecha acordada. A partir del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2020, se constituyó en mora con su obligación patrimonial.

OCTAVO. - Con base en lo anterior, BANCOLOMBIA S.A., comenzó a requerir a la hoy demandada para que cumpliera a cabalidad con lo pactado y comunicarle la extinción del plazo y la exigibilidad de la totalidad de la obligación, quien hasta la fecha no han manifestado ningún interés para cancelar su obligación, por lo cual, **el BANCO optó por hacer efectiva la cláusula aceleratoria con la presentación de la demanda.**

NOVENO. - En la actualidad la obligación es clara, expresa, exigible, contiene una suma líquida de dinero y proviene del deudor.

DECIMO. - La suscrita actúa en su calidad de Representante legal de la sociedad **MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.** de acuerdo con el endoso en procuración que se observa en el verso del título base de la presente ejecución en los términos del Artículo 658 del Código de Comercio.

#### **EN CUANTO AL PAGARE DE STICKER No.45952930**

PRIMERO. - El día **24 DE FEBRERO DE 2019** entre **BANCOLOMBIA S.A.**, en su calidad de Acreedor; de la otra parte, **CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS** suscribieron el pagaré de sticker No. **45952930** en su calidad de deudor principal.

SEGUNDO. - De conformidad con lo anterior, el deudor se obligó a lo siguiente: "... *En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 15 del mes de 10 de 2020 a la orden de BANCOLOMBIA S.A. o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA.*

TERCERO. - Acordaron lo siguiente: "... *La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 35.240.261) moneda legal, que hemos recibido del Banco,*"

CUARTO. - Respecto a la tasa de interés, las partes manifiestan dentro del título-valor: "... *En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del por ciento (24.00%) anual o a la tasa máxima legal permitida.*

QUINTO. - El deudor celebro **CONVENIO PARA LA APERTURA DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL** con sticker No. **45952929** de fecha 24 DE FEBRERO DE 2019. Documento en el cual facultó al BANCO a:

PAGARÉS... EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: 1.- EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que El CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiro y utilidades de tarjetas de crédito, etc..."

SÉPTIMO. – El deudor NO cancelo la cuantía anterior descrita en la fecha acordada. A partir del día 15 DE OCTUBRE DE 2020, se constituyó en mora con su obligación patrimonial.

OCTAVO. - Con base en lo anterior, BANCOLOMBIA S.A., comenzó a requerir a la hoy demandada para que cumpliera a cabalidad con lo pactado y comunicarle la extinción del plazo y la exigibilidad de la totalidad de la obligación, quien hasta la fecha no han manifestado ningún interés para cancelar su obligación, por lo cual, **el BANCO optó por hacer efectiva la cláusula aceleratoria con la presentación de la demanda.**

NOVENO. - En la actualidad la obligación es clara, expresa, exigible, contiene una suma líquida de dinero y proviene del deudor.

DECIMO. - La suscrita actúa en su calidad de Representante legal de la sociedad **MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.** de acuerdo con el endoso en procuración que se observa en el verso del título base de la presente ejecución en los términos del Artículo 658 del Código de Comercio.

#### IV. PRETENSIONES

Que su Despacho profiera de acuerdo con los Artículos 430 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 C.G.P Mandamiento Ejecutivo de Pago, en contra de la parte demandada **CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS** favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** para que en el término de CINCO (5) días por mi conducto le cancele las siguientes sumas de dinero:

##### **EN CUANTO AL PAGARE No. 1410091117**

###### A. MONTO DEL CAPITAL VENCIDO

El monto del capital vencido por la suma de **\$ 2.022.405** exigible desde el día 02 DE NOVIEMBRE DE 2020

###### B. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL VENCIDO

Solicito al señor Juez reconocer intereses moratorios sobre el capital vencido desde el día siguiente a su exigibilidad es decir 02 DE NOVIEMBRE DE 2020 hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa del 23.70% anual o la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo plasmado en el pagare base de la presente acción.

C. Sírvese extender el mandamiento de pago a las costas procesales y agencias en derecho.

##### **EN CUANTO AL PAGARE DE STICKER No. 45952930**

###### A. MONTO DEL CAPITAL VENCIDO

El monto del capital vencido por la suma de **\$ 35.240.261** exigible desde el día 15 DE OCTUBRE DE 2020

###### B. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL VENCIDO

Solicito al señor Juez reconocer intereses moratorios sobre el capital vencido desde el día siguiente a su exigibilidad es decir 16 DE OCTUBRE DE 2020 hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa del 24.00% anual o la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo plasmado en el pagare base de la presente acción.

C. Sírvese extender el mandamiento de pago a las costas procesales y agencias en derecho.

#### V. PETICION ESPECIAL

Sírvese decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble descrito anteriormente, para que con el producto de la venta se pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las anteriores sumas. Tal como lo describe el artículo 468 del Código General del Proceso.

#### VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho me permito invocar los siguientes:

Arts. 422, 424, 430, 434, 440, 444, 446, 447, 468, y demás concordantes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

Arts. 1.494, 1506, 1602, 1604, 2221, 2224, 2230 y demás concordantes del C.C.

Arts. 864, 867, 873, 882, 886, 1163, 1200, 1203 y demás concordantes del C. de Co.

Ley 510 de 1999 Art. 111. Ley 1395 de 2010.

#### VII. CUANTIA

La sumatoria de las cuantías de la pretensión por concepto de Capital Vencido y Acelerado ascienden a **\$44.339.193,20** suma que, en equivalencia de salarios mínimos legales mensuales vigentes, es de MENOR cuantía.

#### VIII. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la cuantía de la pretensión la ubicación de la garantía hipotecaria y el lugar del domicilio del demandado, señor Juez usted es el competente para conocer de este asunto.

#### IX. CLASE DE PROCESO

El procedimiento por seguir es el propio de los procesos ejecutivos consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Arts. 422 y siguientes, Capítulo II Arts. 446 y siguientes, Capítulo V Arts. 468 y siguientes y demás concordantes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

#### X. PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito solicitar se tengan en cuenta las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación del **BANCOLOMBIA S.A.** emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Escritura Publica No. 376 del 20 de FEBRERO de 2018 Notaria 20 de Circulo Notarial de Medellín (Ant.) Poder especial, amplio y suficiente otorgado por EL GRUPO BANCOLOMBIA a ALIANZA S.G.P
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **ALIANZA S.G.P.** sigla ALIANZA S.G.P. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (Ant.)
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de **MGR ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
5. Un (1) pagare No. **1410091117**
6. Instrucción pagaré en Blanco con sticker **88054133**
7. Un (1) pagare de sticker No. **45952930**
8. Convenio de vinculación personas naturales con sticker No. **45952929**
9. Certificación datos

#### XI. NOTIFICACIONES

**DEMANDADO: CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS** recibe notificaciones en la CALLE 76 No. 106 - en esta ciudad de Bogotá D.C. (Cund.) Móvil 3134123854 dirección de correo [claudia\\_2506@hotmail.com](mailto:claudia_2506@hotmail.com)

**DEMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL BANCOLOMBIA S.A.:** tiene como lugar de notificación, Carrera 43 A N° 1ª Sur – 143, local 175, Santillana- Medellín y en la Carrera 7 No. 17-17de la ciudad de Bogotá D.C. Pbx. 4886000. Correo electrónico [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

**SOCIEDAD ENDOSANTE Y REPRESENTANTE LEGAL ALIANZA SGP S.A.S.:** Lugar de notificación la Carrera 48 B No 15 Sur 35 de Medellín – Antioquia, y a la dirección electrónica [mtorresi@gomezpinedaabogados.com](mailto:mtorresi@gomezpinedaabogados.com)

**SOCIEDAD ENDOSATARIA Y REPRESENTANTE LEGAL MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.:** En la Calle 94 a No. 13 – 84 Of 403, en la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección del correo electrónico [juridico@mgrabogadosyconsultores.net](mailto:juridico@mgrabogadosyconsultores.net)

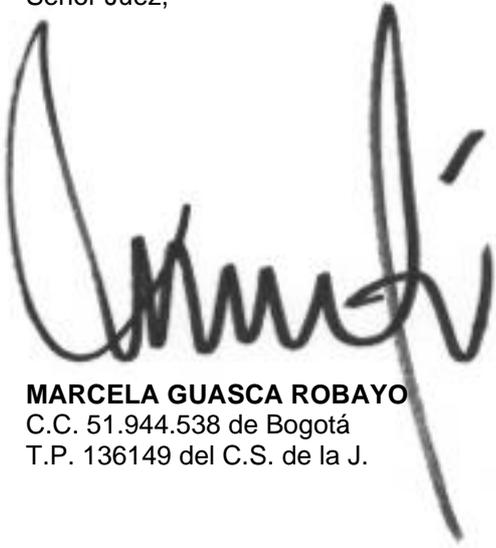
#### XI. MANIFESTACION DECRETO 806/20

En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y de conformidad con el Acuerdo 11532 de 2020 - artículo 6 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA., manifiesto bajo la gravedad de juramento que los títulos valores originales base de la acción se encuentran en custodia en el área de **GARANTIAS BANCOLOMBIA SABANETA – ANTIOQUIA** UBICADO EN LA Carrera 49 # 61 Sur - 540 Bodega 147 Regional Sabaneta Antioquia).

Me permito manifestar que el canal digital suministrado para efectos de la notificación se obtuvo directamente del demandado al momento de realizar la gestión del préstamo a Bancolombia y ésta nos suministra la información del titular de la obligación al momento que nos endosa el título valor, como se evidencia en la certificación datos Bancolombia que se adjunta.

De igual forma, manifiesto bajo la gravedad del juramento que NO existe ninguna acción judicial ni extrajudicial en curso contra el título valor pagaré No. **1410091117** y sticker **45952930**

Señor Juez,



**MARCELA GUASCA ROBAYO**  
C.C. 51.944.538 de Bogotá  
T.P. 136149 del C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201021352535294623

Nro Matrícula: 072-39952

Pagina 1

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 09:03:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 072 - CHIQUINQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SAN MIGUEL DE SEMA VEREDA: HATO VIEJO
FECHA APERTURA: 14-03-1991 RADICACIÓN: 0839 CON: SENTENCIA DE: 13-12-1990
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA DE HATO VIEJO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA, CUYOS LINDEROS ESTAN ESTAN CONSIGNADOS EN LA SENTENCIA DE PERTENENCIA DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1990. JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE CHIQUINQUIRA.DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. CAPITULO III ARTICULO 11.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
2) HOY "LAGUNA DE LETRAD"
1) SIN DIRECCION . "TERRENO".

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-03-1991 Radicación: 0839

Doc: SENTENCIA 0 del 13-12-1990 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO de CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 180 DECLARACION ABREVIADA DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO DE CHIQUINQUIRA

A: ROCHA O ROCHA DE RODRIGUEZ BEATRIZ X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-06-1991 Radicación: 2040

Doc: AUTO 0 del 20-05-1991 JUZGADO 1 CIVIL CTO DE de CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION LINDEROS SENTENCIA DE 13-12-90

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO

A: ROCHA O ROCHA DE RODRIGUEZ BEATRIZ X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-02-1992 Radicación: 0508

Doc: ESCRITURA 084 del 05-02-1992 NOTARIA 1A de CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROCHA BEATRIZ

A: VALBUENA GARCIA NANCY X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-09-1992 Radicación: 3372



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201021352535294623**

**Nro Matrícula: 072-39952**

Pagina 2

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 09:03:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 320 del 04-09-1992 NOTARIA de SABOYA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO (CUANTIA INDETERMINADA)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VALBUENA GARCIA NANCY

**A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 19-09-1996 Radicación: 4119

Doc: OFICIO 093 del 22-02-1996 JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

**A: VALBUENA GARCIA NANCY**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 10-02-1999 Radicación: 1999-658

Doc: OFICIO 385 del 15-07-1997 JUZGADO SEGUNDO CIVIL CTO de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL OFICIO 093

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA AGRARIA

**A: VALBUENA GARCIA NANCY**

X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 17-03-1999 Radicación: 1999-1202

Doc: OFICIO 152 del 05-03-1999 JUZGADO SEGUNDO CIVIL CTO de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA AGRARIA

**A: VALBUENA GARCIA NANCY**

X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 10-03-2003 Radicación: 2003-1291

Doc: OFICIO 080 del 17-02-2003 JUZGADO SEGUNDO CIVIL CTO de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL OFICIO 152

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA AGRARIA

**A: VALBUENA GARCIA NANCY**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201021352535294623

Nro Matrícula: 072-39952

Pagina 3

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 09:03:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-09-2004 Radicación: 2004-4334

Doc: ESCRITURA 1809 del 10-07-2004 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
ESCRITURA 320

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION

A: VALBUENA GARCIA NANCY

CC# 52555253

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-04-2011 Radicación: 2011-1851

Doc: ESCRITURA 0376 del 07-04-2011 NOTARIA 2 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA GARCIA NANCY

CC# 52555253

A: VALBUENA SALINAS CLAUDIA MILENA

CC# 52794524 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-04-2011 Radicación: 2011-1851

Doc: ESCRITURA 0376 del 07-04-2011 NOTARIA 2 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA SALINAS CLAUDIA MILENA

CC# 52794524

A: SALINAS VALBUENA JULIO ALFONSO

CC# 13803384

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-01-2018 Radicación: 2018-448

Doc: ESCRITURA 0014 del 13-01-2018 NOTARIA SEGUNDA de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, ESCRITURA
N.0376/2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA SALINAS CLAUDIA MILENA

CC# 52794524

A: SALINAS VALBUENA JULIO ALFONSO

CC# 13803384

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*12\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201021352535294623**

**Nro Matrícula: 072-39952**

Pagina 4

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 09:03:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-24189

FECHA: 21-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201021364935294622

Nro Matrícula: 072-57461

Pagina 1

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 09:03:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 072 - CHIQUINQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SAN MIGUEL DE SEMA VEREDA: HATO VIEJO

FECHA APERTURA: 16-09-1998 RADICACIÓN: 1998-4259 CON: SENTENCIA DE: 21-08-1998

CODIGO CATASTRAL: 1567600000000004081400000000 COD CATASTRAL ANT: 15676000000040814000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA , VEREDA DE HATO VIEJO, PREDIO DENOMINADO LAGUNA DE LETRADO, CON UNA AREA APROXIMADA DE CUATRO HECTAREAS (4 HAS), INSCRITO BAJO LA CEDULA CATASTRAL NUMERO 00-00-0004-0652-000, CUYOS LINDEROS ESTAN CONSIGNADOS EN LA SENTENCIA DEL 21 DE AGOSTO DE 1.998 PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRA. DECRETO 1711 DELO 06 DE JULIO DE 1.984 CAPITULO III ARTICULO 11.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) FINCA LAGUNA DE LETRADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-09-1998 Radicación: 1998-4259

Doc: SENTENCIA SN del 21-08-1998 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO. de CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRA

A: SOLANO ISAZA PEDRO NEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-10-1998 Radicación: 1998-4814

Doc: ESCRITURA 1397 del 15-10-1998 NOTARIA 1 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$5,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO ISAZA PEDRO NEL

CC# 1310755

A: VALBUENA GARCIA PLUTARCO RICARDO

CC# 7309143

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-11-1998 Radicación: 1998-5379

Doc: ESCRITURA 1117 del 19-11-1998 NOTARIA 2 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA GARCIA PLUTARCO RICARDO

CC# 7309143

X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-05-2001 Radicación: 2001-2244



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201021364935294622

Nro Matrícula: 072-57461

Pagina 2

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 09:03:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0507 del 18-05-2001 NOTARIA 2 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ABIERTA ESCRITURA 1117 DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBV BANCO GANADERO

A: VALBUENA GARCIA PLUTARCO RICARDO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-05-2001 Radicación: 2001-2245

Doc: ESCRITURA 0508 del 18-05-2001 NOTARIA 2 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$17,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA.MODO DE ADQUIRIR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA GARCIA PLUTARCO RICARDO

CC# 7309143

A: VALBUENA SALINAS CLAUDIA MILENA

CC# 52794524 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-09-2001 Radicación: 2001-4236

Doc: ESCRITURA 0990 del 19-09-2001 NOTARIA 2 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO.GRAVAMEN. ABIERTA SIN LIMITACION DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA SALINAS CLAUDIA MILENA

CC# 52794524 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-205 Fecha: 16-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-52 Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201021364935294622**

**Nro Matrícula: 072-57461**

Pagina 3

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 09:03:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-24188

FECHA: 21-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



Medellín, Diciembre de 2020

### A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial Saludo,

**BANCOLOMBIA S.A.** sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del cliente CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS identificado con cédula de ciudadanía no. 52794524, es claudia\_2506@hotmail.com, producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Atentamente,

Ericson David Hernández Rueda

**Abogado que firma**

CC. 1140818438

Representante Legal Judicial

**BANCOLOMBIA S.A.**

Tel: (4) 4040000Ext. 47405

Anexos:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 18/dic./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

047

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

57904

SECUENCIA: 57904

FECHA DE REPARTO: 18/12/2020 4:21:04p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 047 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9011173465

MGR ABOGADOS Y  
CONSULTORES SAS

01

SOL106521

SOL106521

01

51944538

MARCELA GUASCA ROBAYO

GUASCA ROBAYO

03

**OBSERVACIONES:**

REPARTOHHMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTOHHMM10

σχητινχηδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at <http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El artículo 18 del Código General del Proceso prevé que los procesos de menor cuantía, serán de conocimiento de los juzgados civiles municipales.

En la demanda presentada en el sub limine se reclama el pago de varias pretensiones, esto es, el capital de **\$2.022.405** y **35.240.621**, contenido en los pagarés 1410091117 y 45952930 base de la ejecución, los cuales suman **\$37.263.026**, más los intereses moratorios causados sobre los referidos capital, por lo que haciendo las operaciones matemáticas respectivas se evidencia que la suma de todas las pretensiones supera ampliamente el límite de la mínima cuantía de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (**\$35.112.120**), establecida para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para la fecha de presentación de la demanda (diciembre 18/2020).

Así las cosas, como la suma de todas las pretensiones supera el límite de la mínima cuantía, por tanto esta demanda corresponde a un proceso de menor cuantía, del resorte exclusivo de los Juzgados Civiles Municipales.

Consecuentemente con lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por carecer de competencia para avocar conocimiento, por el factor cuantía.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto al Centro Administrativo de los Juzgados Civiles, con el fin de que sea sometido al respectivo reparto entre los Juzgados Civiles Municipales que conocen asuntos de menor cuantía, por ser asunto de su competencia, por el factor de la cuantía.

TERCERO: Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 15 DEL 4 DE FEBRERO DE 2021.</b>
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 03/Mar./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

020

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

11398

SECUENCIA: 11398

FECHA DE REPARTO: 3/03/2021 12:23:26p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8909039388

BANCOLOMBIA S.A.

01

SD633325

RTE JUZ 47 PCCM, EXP 2021-014

01

000

CON APODERADO

03

**OBSERVACIONES:**

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

grussig

REPARTO HMM07

ΥΠΟΥΧΩΝ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8 TEL: 2832101  
CORREO ELECTRONICO [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO N° 11001400302020210014000**

**EJECUTIVO**

- ( NO ) PODER
- ( SI ) PODER GENERAL
- ( NO ) LETRA DE CAMBIO
- ( SI ) PAGARÉ
- ( NO ) FACTURA
- ( NO ) CHEQUE
- ( NO ) CONTRATO
- ( NO ) CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN
- ( NO ) ESCRITURA PÚBLICA
- ( SI ) CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO
- ( SI ) CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
- ( SI ) DEMANDA ORIGINAL
- ( NO ) ARANCEL JUDICIAL
- ( SI ) CUADERNO DE MEDIDAS
- ( NO ) ACTA DE CONCILIACIÓN
- ( NO ) C.D. : ( \_\_ 0 \_\_ )

PROCESO 2021-00140 EN (65) FOLIOS

OBSERVACIONES: DEMANDA NUEVA DIGITAL

4 DE MARZO DE 2021 EN LA FECHA SE INGRESA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA.

**DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ**  
**SECRETARIA**

## SOLICITUD CALIFICACIÓN DEMANDA 2021-00140

Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Mar 11/05/2021 12:02

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Marcela Guasca - Abogada <marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; Coordinador Jurídico MGR <coordinacionjuridica@mgrabogadosyconsultores.net>; Margarita Guasca - Gerente <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>

*Cordial saludo Doctores*

*JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.*

*E. S. D.*

*Demandante BANCOLOMBIA S.A*

*Demandado: CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS*

*RAD: 2021-00140*

*MARCELA GUASCA ROBAYO, en mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia me permito respetuosamente solicitar la calificación de la demanda toda vez que se encuentra radicada por el despacho desde el 04 de marzo del 2021, sin que a la fecha se expida el auto de admisión en entrada al despacho para calificación, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° del C.G.P. y el Artículo 90 Inciso 6 del Código General del Proceso "En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda."*

*Agradezco su continua colaboración.*

*Atentamente,*

*-PABM*



## MARCELA GUASCA ROBAYO

*Gerente Jurídico*

 +57 314 239 3980  
PBX : 926 0300 - 926 0301

 Bogotá - Colombia  
Carrera 70D # 78A - 24

 [marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net](mailto:marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net)

*Especializados en:*  
*Derecho Financiero*  
*Derecho de la Empresa*  
*Arbitraje, Conciliación y Negociación*

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00140 Ejecutivo

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS, para que dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ No. 1410091117**

- 1.1. Por la suma de \$2.022.405 M/cte por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa del 23.70% EA, o a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

### **PAGARÉ No. 45952930**

- 1.3. Por la suma de \$35.240.261 por concepto de capital.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa del 24% EA, o a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente a la Doctora MARCELA GUASCA ROBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.944.538 y portadora de la tarjeta profesional No. 136.149 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la sociedad MGR ABOGADOS Y CONSULTORES SAS, quien actúa como endosataria al cobro de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE ,**

(firma electrónica)  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ (2)**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro.037 Hoy 20 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

BS

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edd12105d1625c6572a74f9b292bdd21bcff5859b4a12a75f663acf2dff25838**

Documento generado en 20/05/2021 07:27:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores:

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO 2021 – 0140 de BANCOLOMBIA S.A. Contra CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS**

En mi condición representante legal de MGR ABOGADOS & CONSULTORES, sociedad que actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito informar que el pasado 24 de mayo de 2021 se envió notificación personal de que trata el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 al (los) demandado(s) **CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS**. Acredito el envío con la certificación expedida por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, en la cual **se evidencia el acuse de recibo y el envío de la providencia con los anexos (MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA, PAGARÉ Y DEMAS ANEXOS.pdf):**

Emisor	marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)	
Destinatario	claudia_2506@hotmail.com - Claudia Milena Valbuena Salinas	
Asunto	Notificación Personal	
Fecha Envío	2021-05-24 15:17	
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /05/24 15:18:52	Tiempo de firmado: May 24 20:18:52 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /05/24 15:18:58	May 24 15:18:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[14128]: 4DC6B1248754: to=<claudia_2506@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.55.161]:25, delay=0.63, delays=0.15/0/0.14/0.33, dsn=2.6.0, status=4.0.0, smtp_auth=69b7268d8d8bea19d01482512a42d72cf868b62c5b62fcdfa210b3942ec7c com.co> [InternalId=66348654810427, Hostname=BN8NAM12HT045.eop.protection.outlook.com] 24431 bytes in 0.177, 134.616 KB/sec Queued m...
Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico		
2021/05/28 15:32 Hoja 4/4		
Adjuntos		
MANDAMIENTO_DE_PAGO,_DEMANDA,_PAGARE_Y_DEMAS_ANEXOS.pdf		
Descargas		
--		

He de manifestar que las direcciones electrónicas fueron suministradas por mi Mandante en virtud del proceso interno que adelantó Bancolombia con el (los) demandado(s), además de ser reportadas bajo la gravedad de juramento en la presentación de la demanda.

En consecuencia, solicito se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución de conformidad a lo dispuesto por el Art. 440 C.G.P., previo vencimiento del término de traslado.

Por último, agradecería compartir con la suscrita el enlace virtual que tengan habilitado para la consulta del expediente a través de la plataforma Drive.

Anexo certificación junto con el archivo en formato PDF, el cual contiene el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcela', with a long vertical stroke extending downwards from the end of the signature.

**MARCELA GUASCA ROBAYO**  
C.C No. 51.944.538 de Bogotá  
T.P No. 136149 del C.S.J

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	23806
<b>Emisor</b>	marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
<b>Destinatario</b>	claudia_2506@hotmail.com - Claudia Milena Valbuena Salinas
<b>Asunto</b>	Notificación Personal
<b>Fecha Envío</b>	2021-05-24 15:17
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrio la notificacion

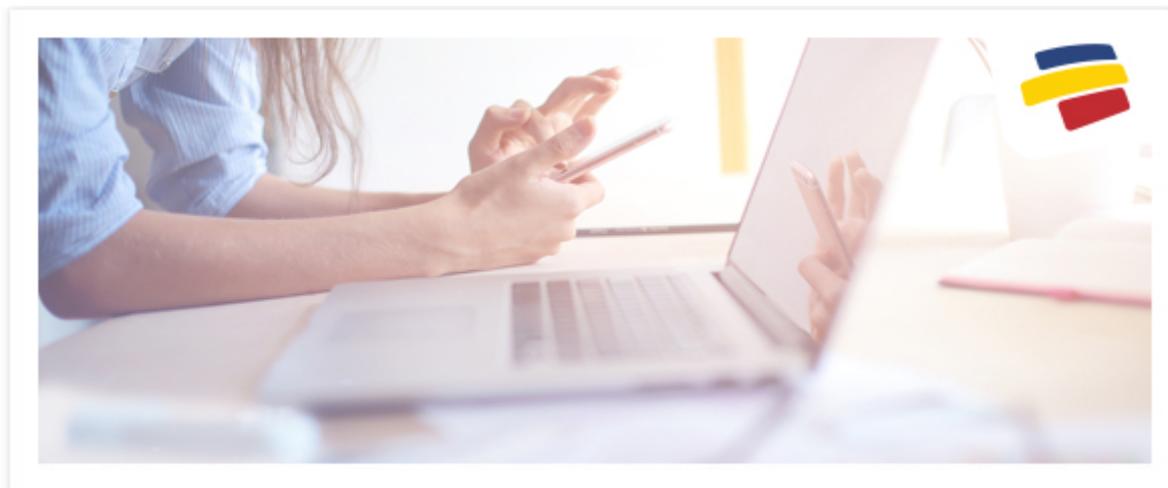
### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /05/24 15:18:52	<b>Tiempo de firmado:</b> May 24 20:18:52 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /05/24 15:18:58	May 24 15:18:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[14128]: 4DC6B1248754: to=<claudia_2506@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.55.161]:25, delay=0.63, delays=0.15/0/0.14/0.33, dsn=2.6.0, status=deferred (smtp_timeout) [69b7268d8dbea19d01482512a42d72cf868b62c5b62fcdfa210b3942ec7c@claudia_2506@hotmail.com] [InternalId=66348654810427, Hostname=BN8NAM12HT045.eop.protection.outlook.com] 24431 bytes in 0.177, 134.616 KB/sec Queued mail for delivery (2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2021 /05/24 17:12:01	<b>Dirección IP:</b> 186.81.206.226 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SM-A307G Build/QP1A.210812.001) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/90.0.4430.21 Mobile Safari/537.36

**Contenido del Mensaje  
Notificación Personal**

---

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**



---

**Claudia Milena Valbuena Salinas  
52794524**

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Claudia Milena Valbuena Salinas

Radicado: 2021- 140

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 19/05/2021, mediante la cual se Libró mandamiento de pago, proferida

---

dentro del proceso de la referencia por el juzgado Veinte (20) Civil Municipal, ubicado en Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8, y correo electrónico [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Marcela Guasca  
T.P. 136149  
Apoderado parte demandante



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - BANCOLOMBIA S.A. ENTREGADOR DE DATOS

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a [correosospachoso@bancolombia.com.co](mailto:correosospachoso@bancolombia.com.co).

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá **+57 (1) 343 00 00** Medellín **+57 (4) 510 90 00** Cali **+57 (2) 554 05 05**

Barranquilla **+57 (5) 361 88 88** Bucaramanga **+57 (7) 697 25 25** Cartagena **+57 (5) 693 44 00**,

Pereira **+57 (6) 340 12 13**, Resto del país **018000912345**

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte

Medellín Colombia

---

**Adjuntos**

MANDAMIENTO\_DE\_PAGO,\_DEMANDA,\_PAGARE\_Y\_DEMAS\_ANEXOS.pdf

**Descargas**

--

---

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00140 Ejecutivo

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS, para que dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ No. 1410091117**

- 1.1. Por la suma de \$2.022.405 M/cte por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa del 23.70% EA, o a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

### **PAGARÉ No. 45952930**

- 1.3. Por la suma de \$35.240.261 por concepto de capital.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa del 24% EA, o a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente a la Doctora MARCELA GUASCA ROBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.944.538 y portadora de la tarjeta profesional No. 136.149 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la sociedad MGR ABOGADOS Y CONSULTORES SAS, quien actúa como endosataria al cobro de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE ,**

(firma electrónica)  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ (2)**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro.037 Hoy 20 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

BS

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edd12105d1625c6572a74f9b292bdd21bcff5859b4a12a75f663acf2dff25838**

Documento generado en 20/05/2021 07:27:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 18/dic./2020

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

**047**

**GRUPO**

**PROCESOS EJECUTIVOS**

**57904**

SECUENCIA: 57904

FECHA DE REPARTO: 18/12/2020 4:21:04p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 047 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

9011173465

MGR ABOGADOS Y  
CONSULTORES SAS

01

SOL106521

SOL106521

01

51944538

MARCELA GUASCA ROBAYO

GUASCA ROBAYO

03

**OBSERVACIONES:**

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTO HMM10

σχητινχηδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at <http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>

Señor

**Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. – Reparto -**  
Ciudad. -

Ref.: CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A.**  
DEMANDADO : **CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS**

.....  
**MARCELA GUASCA ROBAYO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.944.538 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 136149 del C.S. de la J., de conformidad con el endoso en procuración conferido a **MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.** sociedad que represento; con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted con el propósito de presentar demanda EJECUTIVA - MINIMA CUANTIA en los siguientes términos:

### I. - DEMANDANTE

La parte demandante está conformada por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)** NIT **890.903.938-8** legalmente constituida, domiciliada principal en la ciudad de Medellín (Ant.) y con agencias y/o sucursales en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, mayor de edad e identificado con al CC No. **71.788.617** de Medellín (Ant) quien obra en su calidad de Vicepresidente de Servicios Administrativos, quien a su vez confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **ALIANZA S.G.P. S.A.S. – S.G.P.**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Medellín (Ant.), identificada con **NIT 900.948.121-7** constituida legalmente tal como se describe del certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín (Ant.) y representada legalmente por la Dra. **MARIBEL TORRES ISAZA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **43.865.474** expedida en Medellín (Ant.) y domiciliada en la ciudad de Medellín, , “...Facultades otorgadas mediante la escritura pública No. 376 del 20 de Febrero de 2018 otorgada en la Notaria 20 del círculo de Medellín (Ant) donde se enuncia “...para realizar acciones de endoso de los títulos valores entregados para iniciar cobro jurídico...”. Así mismo, S.G.P. endosa en procuración a **MGR ABOGADOS y CONSULTORES S.A.S.** legalmente constituida identificada con NIT. **901.117.346-5** con domicilio principal en esta ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por la suscrita: Abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO** con cédula de ciudadanía No. 51.944.538 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 136149 del Consejo Superior de la Judicatura, con el mismo domicilio en esta ciudad de Bogotá D.C., bajo los términos y con las facultades establecidas por el artículo 658 del Código de Comercio.

### II. DEMANDADOS

La parte demandada está conformada por **CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52794524** con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en su propio nombre, en su calidad de deudor principal respecto de los Pagares No. **1410091117 y sticker 45952930** base de la presente acción.

### III. HECHOS

#### EN CUANTO AL PAGARE No. 1410091117

PRIMERO. - El día **26 DE AGOSTO DE 2019** entre **BANCOLOMBIA S.A.**, en su calidad de Acreedor; de la otra parte, **CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS** suscribieron el pagaré **No. 1410091117** en su calidad de deudor principal.

SEGUNDO. - De conformidad con lo anterior, el deudor se obligó a lo siguiente: “...*En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 02 del mes de 11 de 2020 a la orden de BANCOLOMBIA S.A. o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA.*”

TERCERO. - Acordaron lo siguiente: “...*La suma de DOS MILLONES VEINTIDOSMIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$ 2.022.405) moneda legal, que hemos recibido del Banco,*”

CUARTO. - Respecto a la tasa de interés, las partes manifiestan dentro del título-valor: "... En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del por ciento (23.70%) anual o a la tasa máxima legal permitida.

QUINTO. - El deudor celebro **INSTRUCCIONES PAGARES EN BLANCO** con sticker No. **88054133** de fecha 30 DE AGOSTO DE 2019. Documento en el cual facultó al BANCO a:

PAGARÉS... EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: 1.- EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que El CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiro y utilizaciones de tarjetas de crédito, etc..."

SÉPTIMO. – El deudor NO cancelo la cuantía anterior descrita en la fecha acordada. A partir del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2020, se constituyó en mora con su obligación patrimonial.

OCTAVO. - Con base en lo anterior, BANCOLOMBIA S.A., comenzó a requerir a la hoy demandada para que cumpliera a cabalidad con lo pactado y comunicarle la extinción del plazo y la exigibilidad de la totalidad de la obligación, quien hasta la fecha no han manifestado ningún interés para cancelar su obligación, por lo cual, **el BANCO optó por hacer efectiva la cláusula aceleratoria con la presentación de la demanda.**

NOVENO. - En la actualidad la obligación es clara, expresa, exigible, contiene una suma líquida de dinero y proviene del deudor.

DECIMO. - La suscrita actúa en su calidad de Representante legal de la sociedad **MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.** de acuerdo con el endoso en procuración que se observa en el verso del título base de la presente ejecución en los términos del Artículo 658 del Código de Comercio.

#### **EN CUANTO AL PAGARE DE STICKER No.45952930**

PRIMERO. - El día **24 DE FEBRERO DE 2019** entre **BANCOLOMBIA S.A.**, en su calidad de Acreedor; de la otra parte, **CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS** suscribieron el pagaré de sticker **No. 45952930** en su calidad de deudor principal.

SEGUNDO. - De conformidad con lo anterior, el deudor se obligó a lo siguiente: "...En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 15 del mes de 10 de 2020 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de **BOGOTA**.

TERCERO. - Acordaron lo siguiente: "...La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 35.240.261) moneda legal, que hemos recibido del Banco,"

CUARTO. - Respecto a la tasa de interés, las partes manifiestan dentro del título-valor: "... En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del por ciento (24.00%) anual o a la tasa máxima legal permitida.

QUINTO. - El deudor celebro **CONVENIO PARA LA APERTURA DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL** con sticker No. **45952929** de fecha 24 DE FEBRERO DE 2019. Documento en el cual facultó al BANCO a:

PAGARÉS... EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: 1.- EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que El CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiro y utilizaciones de tarjetas de crédito, etc..."

SÉPTIMO. – El deudor NO cancelo la cuantía anterior descrita en la fecha acordada. A partir del día 15 DE OCTUBRE DE 2020, se constituyó en mora con su obligación patrimonial.

OCTAVO. - Con base en lo anterior, BANCOLOMBIA S.A., comenzó a requerir a la hoy demandada para que cumpliera a cabalidad con lo pactado y comunicarle la extinción del plazo y la exigibilidad de la totalidad de la obligación, quien hasta la fecha no han manifestado ningún interés para cancelar su obligación, por lo cual, **el BANCO optó por hacer efectiva la cláusula aceleratoria con la presentación de la demanda.**

NOVENO. - En la actualidad la obligación es clara, expresa, exigible, contiene una suma líquida de dinero y proviene del deudor.

DECIMO. - La suscrita actúa en su calidad de Representante legal de la sociedad **MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.** de acuerdo con el endoso en procuración que se observa en el verso del título base de la presente ejecución en los términos del Artículo 658 del Código de Comercio.

#### IV. PRETENSIONES

Que su Despacho profiera de acuerdo con los Artículos 430 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 C.G.P Mandamiento Ejecutivo de Pago, en contra de la parte demandada **CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS** favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** para que en el término de CINCO (5) días por mi conducto le cancele las siguientes sumas de dinero:

##### **EN CUANTO AL PAGARE No. 1410091117**

###### A. MONTO DEL CAPITAL VENCIDO

El monto del capital vencido por la suma de **\$ 2.022.405** exigible desde el día 02 DE NOVIEMBRE DE 2020

###### B. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL VENCIDO

Solicito al señor Juez reconocer intereses moratorios sobre el capital vencido desde el día siguiente a su exigibilidad es decir 02 DE NOVIEMBRE DE 2020 hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa del 23.70% anual o la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo plasmado en el pagare base de la presente acción.

C. Sírvese extender el mandamiento de pago a las costas procesales y agencias en derecho.

##### **EN CUANTO AL PAGARE DE STICKER No. 45952930**

###### A. MONTO DEL CAPITAL VENCIDO

El monto del capital vencido por la suma de **\$ 35.240.261** exigible desde el día 15 DE OCTUBRE DE 2020

###### B. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL VENCIDO

Solicito al señor Juez reconocer intereses moratorios sobre el capital vencido desde el día siguiente a su exigibilidad es decir 16 DE OCTUBRE DE 2020 hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa del 24.00% anual o la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo plasmado en el pagare base de la presente acción.

C. Sírvese extender el mandamiento de pago a las costas procesales y agencias en derecho.

#### V. PETICION ESPECIAL

Sírvese decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble descrito anteriormente, para que con el producto de la venta se pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las anteriores sumas. Tal como lo describe el artículo 468 del Código General del Proceso.

#### VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho me permito invocar los siguientes:

Arts. 422, 424, 430, 434, 440, 444, 446, 447, 468, y demás concordantes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

Arts. 1.494, 1506, 1602, 1604, 2221, 2224, 2230 y demás concordantes del C.C.

Arts. 864, 867, 873, 882, 886, 1163, 1200, 1203 y demás concordantes del C. de Co.

Ley 510 de 1999 Art. 111. Ley 1395 de 2010.

#### VII. CUANTIA

La sumatoria de las cuantías de la pretensión por concepto de Capital Vencido y Acelerado ascienden a **\$44.339.193,20** suma que, en equivalencia de salarios mínimos legales mensuales vigentes, es de MENOR cuantía.

#### VIII. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la cuantía de la pretensión la ubicación de la garantía hipotecaria y el lugar del domicilio del demandado, señor Juez usted es el competente para conocer de este asunto.

#### IX. CLASE DE PROCESO

El procedimiento por seguir es el propio de los procesos ejecutivos consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Arts. 422 y siguientes, Capítulo II Arts. 446 y siguientes, Capítulo V Arts. 468 y siguientes y demás concordantes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

#### X. PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito solicitar se tengan en cuenta las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación del **BANCOLOMBIA S.A.** emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Escritura Publica No. 376 del 20 de FEBRERO de 2018 Notaria 20 de Circulo Notarial de Medellín (Ant.) Poder especial, amplio y suficiente otorgado por EL GRUPO BANCOLOMBIA a ALIANZA S.G.P
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **ALIANZA S.G.P.** sigla ALIANZA S.G.P. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (Ant.)
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de **MGR ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
5. Un (1) pagare No. **1410091117**
6. Instrucción pagaré en Blanco con sticker **88054133**
7. Un (1) pagare de sticker No. **45952930**
8. Convenio de vinculación personas naturales con sticker No. **45952929**
9. Certificación datos

#### XI. NOTIFICACIONES

**DEMANDADO: CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS** recibe notificaciones en la CALLE 76 No. 106 - en esta ciudad de Bogotá D.C. (Cund.) Móvil 3134123854 dirección de correo [claudia\\_2506@hotmail.com](mailto:claudia_2506@hotmail.com)

**DEMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL BANCOLOMBIA S.A.:** tiene como lugar de notificación, Carrera 43 A N° 1ª Sur – 143, local 175, Santillana- Medellín y en la Carrera 7 No. 17-17de la ciudad de Bogotá D.C. Pbx. 4886000. Correo electrónico [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

**SOCIEDAD ENDOSANTE Y REPRESENTANTE LEGAL ALIANZA SGP S.A.S.:** Lugar de notificación la Carrera 48 B No 15 Sur 35 de Medellín – Antioquia, y a la dirección electrónica [mtorresi@gomezpinedaabogados.com](mailto:mtorresi@gomezpinedaabogados.com)

**SOCIEDAD ENDOSATARIA Y REPRESENTANTE LEGAL MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.:** En la Calle 94 a No. 13 – 84 Of 403, en la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección del correo electrónico [juridico@mgrabogadosyconsultores.net](mailto:juridico@mgrabogadosyconsultores.net)

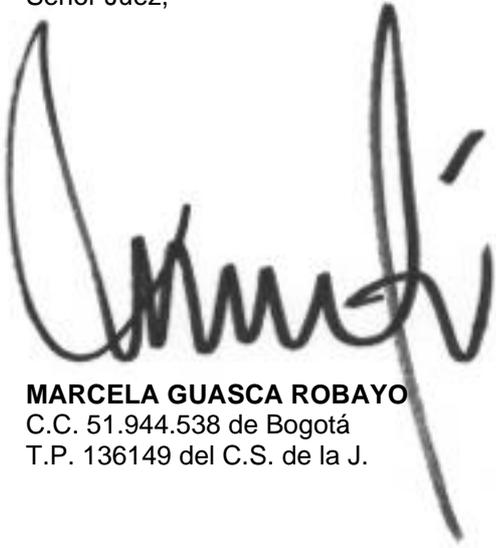
#### XI. MANIFESTACION DECRETO 806/20

En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y de conformidad con el Acuerdo 11532 de 2020 - artículo 6 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA., manifiesto bajo la gravedad de juramento que los títulos valores originales base de la acción se encuentran en custodia en el área de **GARANTIAS BANCOLOMBIA SABANETA – ANTIOQUIA** UBICADO EN LA Carrera 49 # 61 Sur - 540 Bodega 147 Regional Sabaneta Antioquia).

Me permito manifestar que el canal digital suministrado para efectos de la notificación se obtuvo directamente del demandado al momento de realizar la gestión del préstamo a Bancolombia y ésta nos suministra la información del titular de la obligación al momento que nos endosa el título valor, como se evidencia en la certificación datos Bancolombia que se adjunta.

De igual forma, manifiesto bajo la gravedad del juramento que NO existe ninguna acción judicial ni extrajudicial en curso contra el título valor pagaré No. **1410091117** y sticker **45952930**

Señor Juez,



**MARCELA GUASCA ROBAYO**  
C.C. 51.944.538 de Bogotá  
T.P. 136149 del C.S. de la J.



C.C. 52794524

Consecutivo Asesor: 60570

Número de solicitud: 0000000000048035806

Pagaré N° 1410091117

Por \$ 2.022.405

al \_\_\_\_\_ %

Nosotros, CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 02 del mes de 11 de 2020 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTÁ la suma de DOS MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS

recibido del Banco, (\$ 2.022.405 más la suma de \_\_\_\_\_) moneda legal, que hemos recibido del Banco, (\$ \_\_\_\_\_) que a la fecha

le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del \_\_\_\_\_ por ciento (23,70 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley.

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4- Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco. 5- Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con el Banco. 6- Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados. 7- Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando EL BANCO esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que EL BANCO otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará EL BANCO en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTÁ D.C. el día 26 del mes de Agosto de 2019 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.



Consecutivo Asesor: 60570

Número de solicitud: 0000000000048035806

**CLIENTE**

Firma: Claudia Valbuena S  
Nombre: CLAUDIA MILENA VALBUENA  
Cédula o Nit: SALINAS  
Cédula o Nit: 52,794,524  
Rte Legal: N/A  
CC Rte Legal: N/A

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

## INSTRUCCIONES PAGARES EN BLANCO

EL CLIENTE, ha firmado y entregado a EL BANCO, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en la cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses, fecha de vencimiento y tasa de interés de mora, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato.

EL BANCO, podrá llenar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

- 1 - El Banco para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
- 2 - El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- 3 - La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos en razón de este contrato. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida llenar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, llenar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, en la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera.
- 4 - La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudemos, sea por capital o por intereses, pues el no pago de alguna hará exigible el total de las obligaciones.
- 5 - Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del (    %) anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.
- 6 - EL BANCO además podrá llenar y exigir el pagaré: 1) Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor; 2) Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco; 5) Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con EL BANCO; 6) Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados; 7) Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Suscribimos en Bogotá, a los 30 días, del mes de Agosto de 2019

### EL CLIENTE

Claudia Volbura S  
Firma  
Claudia Volbura Salinas  
Nombre  
52.794.524  
Cédula o Nit  
Rte Legal:  
C.C. Rte Legal:

### AVALISTA

\_\_\_\_\_  
Firma  
\_\_\_\_\_  
Nombre  
\_\_\_\_\_  
Cédula o Nit  
\_\_\_\_\_  
Rte Legal:  
\_\_\_\_\_  
C.C. Rte Legal:

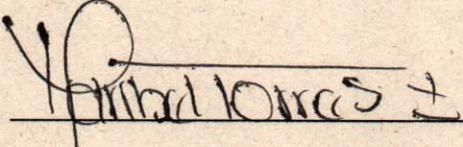
Pagaré No.: 1410091117

**ALIANZA SGP S.A.S.**

En calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., endosa  
en procuración el presente título valor a

**MGR ABOGADOS Y CONSULTORES SAS**

identificado con Nit/CC 901 117 346 - 5

Firma: 

**ALIANZA SGP S.A.S., Nit. 900.948.121-7**



Nosotros, CALDIA MILENA VALBUENA SALINAS

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 15 del mes de 10 de 20 20 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS

(\$ 35.240.621 ) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de \_\_\_\_\_

(\$ \_\_\_\_\_ ) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del \_\_\_\_\_ por ciento ( 24,00% ) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTA el día 24 del mes de FEBRERO de 2019 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Claudia Valbuena Salinas  
Firma



\_\_\_\_\_  
Firma  
Calidad en la que suscribe el presente documento

- En nombre propio
- En representación de un tercero
- Avalista

- En nombre propio
- En representación de un tercero
- Avalista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Nombre Claudia Valbuena Salinas

Nombre \_\_\_\_\_

Cédula o NIT 52794524

Cédula o NIT \_\_\_\_\_

Dirección Cll 76 # 110-29

Dirección \_\_\_\_\_

Teléfono 5477533

Teléfono \_\_\_\_\_

**Nota:** En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.



## CONVENIO PARA LA APERTURA DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL

Entre BANCOLOMBIA S.A., quien en adelante se denominará "EL BANCO" y EL CLIENTE, identificado como aparece al pie de su firma, se celebra el presente Convenio Integral que le permitirá a EL CLIENTE gozar de una serie de productos y/o servicios, según su naturaleza contractual y conforme se determina más adelante, y de acuerdo con los requisitos definidos por EL BANCO para el efecto, por lo que, en caso de ser necesario, EL BANCO podrá solicitar la entrega o firma de documentación adicional dependiendo de la naturaleza del producto o servicio que EL CLIENTE desea obtener. Es entendido que EL BANCO podrá cancelar, modificar, limitar, adicionar los términos y condiciones de los productos o servicios de acuerdo con lo previsto en este Convenio, mediante aviso en la página web y/o en los medios y/o canales definidos por EL BANCO, de acuerdo con la ley. Así mismo, podrá aumentar los cupos de crédito concedidos mediante aviso a través de los medios y/o canales definidos de acuerdo con la ley. Anunciada una modificación, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto o servicio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas condiciones introducidas de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. La duración de este Convenio será indefinida. Las partes podrán dar por terminado alguno de los servicios o contratos en la medida que su naturaleza fuere posible, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley b) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. c) Compense cualquier obligación que tuviere con EL BANCO con los saldos disponibles en cualquiera de los depósitos de los cuales EL CLIENTES sea titular en EL BANCO. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota integral de servicios, cuotas de manejo y/o tarifas específicas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos, operaciones y canales físicos o electrónicos, a la tarifa que defina EL BANCO y que serán anunciadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. Si anunciada la tarifa EL CLIENTE no manifiesta su decisión de terminar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas tarifas y autoriza a EL BANCO debitar de las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, el valor de la tarifa por el servicio o producto cobrado. EL CLIENTE se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a EL BANCO cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a EL BANCO para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio de EL CLIENTE.

Por la firma del presente convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE la contratación de alguno de los siguientes productos y/o servicios:

### CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Tratándose del contrato de cuenta corriente bancaria: **1.** EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión orientada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las

reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. **2.** EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador, a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. **3.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. **4.** EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si "El Cuentacorrentista" deseara manufacturar sus propias libretas de cheques, deberá obtener la aceptación de EL BANCO, suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques y asumir el costo de elaboración de los mismos. **5.** EL BANCO podrá entregar libreta de cheques inactivas y establecer los procedimientos para que EL CLIENTE las active, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. **6.** EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, teniendo en cuenta la responsabilidad consagrada en los artículos 733 y 1391 del Código de Comercio que regulan la materia. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formularios de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. **7.** Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, esta se inactivará y EL BANCO podrá dar por terminado el contrato. EL BANCO podrá exigir la presentación personal de EL CLIENTE para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. **8.** Si por cualquier motivo EL CLIENTE gira cheques al portador o con endoso en blanco, EL BANCO los pagará a quien los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer modificaciones a su cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos deberán ser también endosados por EL CLIENTE. **9.** Las consignaciones podrán hacerse diligenciando o suministrando, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta, validándolos antes de retirarse del canal usado para efectuar la consignación. **10.** EL CLIENTE se compromete a no girar sobre cheques que se encuentran en trámite de canje interbancario, hasta que el Banco girado dé su conformidad. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta el importe de aquellos cheques que haya sido pagados contra recursos en canje, cuando los cheques respectivos resulten impagados. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la reproducción de los cheques pagados proceda a la destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL CLIENTE se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución EL CLIENTE no se presenta a reclamarlo(s), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que éste tuviere registrada en EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE los costos y riesgos por su pérdida o extravío, salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **11.** Cuando EL CLIENTE reciba o realice consignaciones en cheque de otras plazas, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de su cuenta

corriente: i) el valor de los cheques que resulten impagados o se extravíen en el correo, así como los demás gastos que se deriven de la operación. ii) El valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro a que haya lugar. **12.** Si la cuenta presenta movimientos, EL BANCO pondrá a disposición por cualquier medio o canal, de acuerdo con la ley, un extracto del movimiento de su cuenta. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE los cheques originales que haya pagado y en el evento en que éste no los reclamare, se entiende que autoriza a EL BANCO a custodiarlos o a destruirlos de acuerdo con los términos señalados anteriormente. En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciera por correo, EL CLIENTE asume responsabilidad por su pérdida o extravío salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **13.** Tratándose de cheque certificado, esta certificación solo estará vigente dentro de los plazos de presentación oportuna fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos, salvo que EL BANCO haya señalado un plazo inferior. Para el conteo de los mismos no se tendrán en cuenta los días que no sean considerados hábiles, EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador, el valor del cheque o cheques certificados. **14.** En las cuentas con titularidad conjunta (enlace "y") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta, las deudas a cargo de todos ellos y a favor de EL BANCO. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (enlace "o") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos. **15.** En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro en su cuenta corriente, este se hará exigible el día siguiente a su utilización. Estos créditos se causarán un interés liquidado de acuerdo con la tasa prevista para operaciones de sobregiro y que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **16.** EL CLIENTE autoriza para debitar de su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden y el valor de todos los servicios que EL BANCO le preste, el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, y las comisiones, previamente avisadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, los gastos, los intereses, impuestos y gravámenes, así como los errores, correcciones, el abono temporal que EL BANCO le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable a EL CLIENTE, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **17.** Es entendido que los acuerdos interbancarios que podrá consultar en la página web de Asobancaria o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia que, adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él. **18.** Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente. **19.** EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente, para lo cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **20.** EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. **21.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para bloquear su cuenta impidiendo la disposición de

sus recursos, o reversar los abonos efectuados a la misma, asumiendo con cargo a su cuenta las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se pudieren causar, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. Para estos efectos, EL BANCO solicitará los documentos correspondientes. EL BANCO podrá reintegrar los dineros reversados a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **22.** La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas. Este Contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, EL BANCO podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado de forma inmediata.

### SOBREGIRO DISPONIBLE

**1.** Dado que EL CLIENTE es titular de un contrato de cuenta corriente bancaria se ha convenido con EL BANCO que éste, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406 del código de comercio, conceda para las cuentas designadas un cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE quien podrá utilizarlo mediante el giro de cheques, retiros a través de los canales disponibles para tal fin, traslados, débitos preautorizados, comisiones, reversión de errores, pago de obligaciones, incluidas aquellas que tengan su origen en eventuales contracargos cuya responsabilidad sea atribuible a EL CLIENTE de acuerdo con el Contrato para Servicios de Adquirencia y sus respectivos reglamentos suscritos por EL CLIENTE, y cualquier otra operación habilitada para el efecto, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de los productos y servicios asociados a los cobros y hasta el límite del crédito abierto a su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciera se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, para lo cual EL BANCO dará aviso, sin perjuicio de los derechos de EL BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se regirá como un sobregiro común. EL BANCO podrá aumentar el cupo del sobregiro disponible dando aviso a EL CLIENTE a través del medio y/o canal, habilitado para ello. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a. Mora en el pago de obligaciones. b. En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. c. Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. d. Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **2.** EL CLIENTE podrá disponer del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotativa del mismo, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del cupo a su favor. **3.** El cupo de sobregiro será exigible el día siguiente a su utilización, debiendo EL CLIENTE restituir las sumas utilizadas a más tardar dicho día. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de interés para sobregiros que rija en ese momento, por el plazo de ese día. En caso de mora en el pago, se causará interés a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Las tasas de interés serán informadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **4.** Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

### CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este Convenio, EL BANCO y EL CLIENTE acuerdan el manejo de depósitos a través de la cuenta de ahorros, en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros de EL BANCO aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

el cual se ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en la página web de EL BANCO y que hace parte integrante de este Convenio. Es entendido igualmente, que la apertura de la cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar los instrumentos de pago habilitados por EL BANCO.

### CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

(\*) EL BANCO emite la Tarjeta bajo licencia de la Franquicia American Express, MasterCard y/o Visa.

Para efectos del presente contrato: **1.** EL BANCO otorga en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de pagos con tarjetas American Express, MasterCard y/o Visa, según sea el caso y en la realización de avances de efectivo, en Colombia o en el extranjero, a través de sucursales de EL BANCO, corresponsales autorizados para tal fin o de la red de cajeros adscritos a los sistemas de pago con tarjetas de las Franquicias mencionadas anteriormente, de acuerdo con las condiciones y procedimientos previstos en el presente contrato y demás condiciones y procedimientos informados por EL BANCO en la página web de EL BANCO y/o en los demás medios y/o canales previstos para el efecto. EL CLIENTE dispondrá del cupo de crédito abierto en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que realice, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto en su favor. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. EL BANCO le comunicará a EL CLIENTE el cupo que tiene disponible a través de los medios y/o canales dispuestos por EL BANCO; y por lo tanto EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriere, EL BANCO podrá proceder con la terminación inmediata del contrato, dando aviso a EL CLIENTE, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará vencido el plazo, quedando facultado EL BANCO para proceder con el cobro haciendo uso de todos los medios legales. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales de cualquier tipo a que hubiere lugar. Es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia. Para las utilidades realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América, según la franquicia y/o tipo de tarjeta y conforme lo señale EL BANCO a través de su página web y/o a través de los demás medios y/o canales previstos para el efecto, lo cual se verá reflejado en el extracto que le será puesto a su disposición, en los siguientes términos: a. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en dólares de los Estados Unidos de América, ésta se convertirá a moneda legal, utilizando la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización, salvo que la franquicia hubiera efectuado la compensación en día diferente, caso en el cual aplicará la tasa representativa del mercado de este último día. b. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América, a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. El valor resultante se convertirá en moneda legal a la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización. c. Cuando la financiación sea en dólares de los Estados Unidos de América y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. Para la tarjeta de crédito American Express, la Franquicia retendrá un 2% del factor de conversión aplicado. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. **2.** Para disponer del crédito otorgado con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE aceptará en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que se generan y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. Todo lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda presentar las

reclamaciones que considere pertinentes respecto de las transacciones que sean efectuadas con su tarjeta de crédito. **3.** EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y/o su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior, identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar las operaciones y/o transacciones que EL BANCO tenga habilitadas. **4.** Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio, en el que le informará el estado de cuenta, los intereses, comisiones, cuota de seguro o de manejo, la moneda de financiación según se ha expresado y la fecha de pago. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que EL BANCO pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, por cada suma utilizada por compras y avances en el exterior, en el plazo que para tal efecto tenga establecido EL BANCO a través de su página web y los otros medios o canales que sean habilitados por EL BANCO para el efecto; mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que EL BANCO posteriormente, y con previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilidades. Las compras en moneda legal colombiana se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique EL CLIENTE de forma previa a EL BANCO, o al momento de la utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare o tal señalamiento no fuera posible, las utilidades se diferirán en la forma que EL BANCO tenga establecido y haya informado en su página web y/o en los demás medios o canales habilitados por EL BANCO para el efecto. Tratándose de avances en moneda legal colombiana, EL BANCO establecerá los plazos que tenga habilitados, los cuales serán informados a través de la página web y/o otros medios o canales puestos a disposición por EL BANCO para el efecto. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento de la utilización. **5.** EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera, los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envíe el banco adquirente o pagador que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco adquirente o pagador por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales comprobantes. **6.** Las sumas a cargo de EL CLIENTE, por utilidades o avances realizados en Colombia o en el exterior, devengarán el interés que esté anunciado por EL BANCO a través de su página web y en los demás medios y/o canales habilitados por EL BANCO para el efecto, y que nunca será inferior, para utilidades en moneda legal al interés corriente bancario, y para utilidades en moneda extranjera a la tasa Prime. El interés a cargo de EL CLIENTE se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin perjuicio de los beneficios que otorgue EL BANCO en materia de financiación y tasas de interés. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, consecuencias éstas de las cuales EL CLIENTE se entenderá notificado en virtud de la firma del presente contrato. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. **7.** Las utilidades realizadas por EL CLIENTE en moneda extranjera se entenderán como operaciones de cambio del mercado libre. Cuando EL CLIENTE optare por pagar las utilidades en moneda legal, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante cualquier canal que EL BANCO autorice para ello, autoriza a EL BANCO para diligenciar y firmar en su nombre la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos". Cuando EL CLIENTE pague importaciones de bienes con su Tarjeta de

Crédito, se obliga a: (i). Acatar las normas del régimen cambiario (ii) Diligenciar la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente a la utilización y, (iii) Indicar en la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", que se trata de una modificación a la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" inicialmente realizada por EL BANCO, de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente. **8.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, impuestos, o cualquier otro concepto adeudado por EL CLIENTE a EL BANCO en virtud del presente contrato por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cuenta de ahorros, o cargar cualquier depósito a su nombre. En los eventos de débitos autorizados, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el pago. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como los correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. **9.** A los propósitos del sistema EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE un instrumento que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitado. Cuando la entrega de la tarjeta se realice de manera personalizada, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a la activación de la Tarjeta de Crédito, si durante los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la misma, EL CLIENTE no la hubiere activado. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para realizar el envío de la tarjeta a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. En este caso, no procederá la activación en los términos indicados anteriormente, debiendo EL CLIENTE realizar la activación a través de los medios o canales dispuestos para el efecto y de acuerdo con el procedimiento indicado por EL BANCO. **10.** Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, por uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. EL CLIENTE podrá efectuar el bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, lo cual no excluye la obligación de presentar la documentación solicitada por EL BANCO. **11.** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **12.** El presente contrato, acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco correspondiente, presta mérito ejecutivo. **13.** La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO, EL CLIENTE atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de EL CLIENTE. **14.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a compartir con la Franquicia cualquier información derivada de su solicitud de Tarjeta de Crédito, de la instrumentación del presente Contrato o de las transacciones cobijadas por el mismo, a efecto de que la Franquicia pueda cumplir con las funciones operativas que le corresponden. EL BANCO se reserva el derecho de ceder el presente contrato a favor de un tercero autorizado por este, sin que medie autorización por parte de EL CLIENTE.

## CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CRÉDITO VIRTUAL

EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado. EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en su página web el reglamento de este producto, que hace parte integrante de este contrato.

### CONDICIONES PARA USO DE MEDIOS DE PAGO Y NIP

**1-** EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los canales electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o los medios de pagos habilitados por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los canales, en los equipos electrónicos de su propiedad o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales EL BANCO esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija, móvil e Internet. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL CLIENTE siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO y EL CLIENTE hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por EL BANCO. EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la posibilidad de efectuar consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. **2-** Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, EL CLIENTE dispondrá de un Número de Identificación Personal NIP (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. El NIP podrá ser asignado por EL BANCO o generado por EL CLIENTE, si estuviere habilitado para ello y, en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que EL BANCO establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO exija seguridades adicionales para la realización de ciertas transacciones o el uso de ciertos canales, de acuerdo con los reglamentos de uso de los mismos. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL CLIENTE será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. Tratándose de transacciones realizadas por medio de tecnología sin contacto, aquellas se perfeccionarán únicamente con la lectura de un dispositivo instalado en la tarjeta débito o en cualquier otro instrumento habilitado por EL BANCO al pasar la tarjeta o el instrumento por el canal correspondiente. En el caso de compras presenciales con tarjetas de crédito, deberá presentarse el instrumento acompañado del documento de identidad de EL CLIENTE, según el caso. **3-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para hacer entrega de las tarjetas de manera personalizada o para realizar el envío a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando ésta se extraviare y fuere indebidamente utilizada por terceros, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. EL CLIENTE se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que EL BANCO recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. **4-** EL CLIENTE reconoce, como medios válidos de prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, entre otros, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP, reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, extractos, comprobantes de utilización de instrumentos de pago, etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. Por tanto, las operaciones que se deriven del

uso del NIP y segunda clave, si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros, a menos que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. En el perfeccionamiento de las operaciones y/o transacciones efectuadas por medio de tecnología sin contacto, se aceptarán como medios de prueba válidos, entre otros, los registros magnéticos que se originen bajo el número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. **5-** EL CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. **6-** Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor del BANCO los comprobantes o seguirá los procedimientos definidos por el sistema de Tarjetas y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. No obstante, cuando la adquisición de bienes y servicios se realice a través del uso de tecnología sin contacto, EL CLIENTE no suscribirá ningún comprobante. **7-** EL BANCO y/o la Franquicia no asumen responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor se rehúse a recibir la tarjeta. Igualmente, EL BANCO y la Franquicia quedan absolutamente desligados del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor y, por lo tanto, la su responsabilidad de EL BANCO se limitará a llevar a cabo las actividades previstas a su cargo en la ley o el sistema de Tarjetas como emisor del instrumento. **8-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato c. Bloquee la tarjeta y/o el NIP por mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para EL CLIENTE. **9-** EL BANCO queda exonerado en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones. **10-** EL BANCO se reserva la facultad de suspender, limitar o cancelar los servicios por motivos de seguridad, uso indebido o cuando exista una causa razonable. **11-** Salvo restricción legal, EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, EL BANCO podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP, salvo que aquellas se originen bajo el uso de tecnología sin contacto, caso en el cual, solamente se requerirá la validación del número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE y/o del autorizado. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. **12-** En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando la documentación que requiera EL BANCO tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso, quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, EL BANCO podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, no excluye la obligación de presentar los documentos que EL BANCO estime pertinentes. **13-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas; igualmente, se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. **14-** La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior, las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación a EL CLIENTE. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, si las hubiere, serán exigibles por parte de EL BANCO. **15-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que: a) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar

para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO, en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de Apertura de Crédito, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. b) Comparta sus datos con los aliados de marca compartida y con las franquicias de Tarjeta que realicen sorteos o promociones, en razón de las utilidades efectuadas por EL CLIENTE y en beneficio de éste.

### **CREDIAGIL (CRÉDITO PREAUTORIZADO)**

Tratándose de Crédito Preautorizado (Crediagil)".

**1-** EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicada a EL CLIENTE. Los créditos con cargo a dicho cupo podrán ser utilizados por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y se registrá por las siguientes estipulaciones. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo otorgado. **2-** EL CLIENTE podrá efectuar utilidades mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, corresponsales que éste haya designado para tal fin, o utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe el cliente o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO disponga. **3-** Los créditos concedidos serán restituidos por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o en aquella formulada por cualquiera de los medios habilitados por EL BANCO. En caso de no ser indicado por EL CLIENTE, el crédito concedido será restituido en el plazo que EL BANCO tenga establecido para tal fin y el cual tenga publicado a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo con la ley. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual, pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO o pone a disposición de EL CLIENTE. **4-** EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada y publicada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa, si ello fuere legalmente posible. **5-** En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. **6-** EL CLIENTE podrá utilizar el cupo de crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones pactadas en cada una de ellas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto a su favor. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de las utilidades, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilidades y exigir la totalidad de lo adeudado. **7-** Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a) Mora en el pago de cualquiera de las utilidades. b) Utilidades en exceso del cupo aprobado. c) En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. d) Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. e) Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **8-** EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota de manejo por la disponibilidad ofrecida, a la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo a la ley. **9-** El presente contrato tiene duración indefinida. El cupo que es otorgado a EL CLIENTE podrá ser renovado cada año por EL BANCO previa notificación a EL CLIENTE. Anunciada la renovación de este, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto y continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta el nuevo cupo, de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del cupo rotativo indicado, incluyendo la cuota de manejo respectiva.

**PAGARÉS**

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, tres (3) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro o sobregiro disponible; el segundo estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del uso de Tarjetas de crédito y tarjeta de crédito Virtual; y el tercero estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas de la utilización del Crédito Preautorizado (Crediagil)". EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: **1-** EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. **2-** EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. **3-** La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilizaciones de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. **4-** La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. **5-** Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. **6-** EL BANCO además de los eventos de aceleración de

los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador y/o titular del cupo de crédito o uno cualquiera de los Giradores o titulares del cupo de crédito son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. EL BANCO podrá diligenciar el tercer pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los Créditos Preautorizados (Crediagil)". que no cancele el cliente en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

EL CLIENTE declara conocer que EL BANCO tiene definida de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla para obtener la recuperación de su cartera, las cuales se encuentran publicadas en la página web. Cualquier acción judicial que se suscite derivada de estos contratos o de la prestación de alguno de los servicios asociados, será resuelta ante la justicia ordinaria.

**Los lineamientos establecidos por el Banco para la administración y tratamiento de los datos personales del cliente pueden ser consultados en cualquier momento a través de nuestro link "Documentos Legales"/ "Protección de Datos" publicado en [www.grupobancolombia.com](http://www.grupobancolombia.com)**

Para constancia se firma en BOGOTÁ a los 24 días del mes de FEBRERO de 2019 ..

Claudia Valbuena Salinas



EL CLIENTE  
Nombre Claudia Valbuena Salinas  
CC 52.794.524  
Calidad en la que Firma Titular  
Dirección Cll 76 # 110-29  
Teléfono 5477533

EL BANCO  
Nombre \_\_\_\_\_  
CC \_\_\_\_\_  
Representante Legal \_\_\_\_\_  
Sucursal \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

VOGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Pagaré No.: Suscrito el 24/02/2017 .

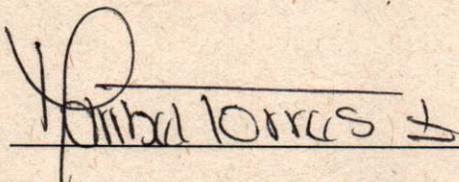
**ALIANZA SGP S.A.S.**

En calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., endosa  
en procuración el presente título valor a

**MGR ABOGADOS Y CONSULTORES SAS**

identificado con Nit/CC 901 117 346 - 5

Firma:

  
Yvonne Torres

**ALIANZA SGP S.A.S., Nit. 900.948.121-7**

TRM  
\$ 3.433,45

<b>NOMBRE ABOGADO:</b>	MGR ABOGADOS CONSULTORES SAS SGP				
<b>NOMBRE ABOGADO CELULA:</b>					
<b>BOG</b>	<b>FORMATO DE INFORMACION - COBRO JURIDICO (F - 46)</b>				
<b>CIUDAD</b>	<b>Código</b>	<b>SUCURSAL</b>	<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>
<b>BOGOTA</b>	689	<b>METROPOLIS</b>	<b>14</b>	<b>12</b>	<b>2020</b>
Deudor / Titular:	CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS		Cédula / Nit	52794524	
Dirección de Residencia:	Cll 76 No. 110-29 - bogota		Teléfono:	5477533	
email	claudia_2506@hotmail.com		Teléfono:	3134123854	
Codeudor / Avalista 1:			Cédula / Nit		
Dirección de Residencia:			Teléfono:		
email			Teléfono:		
Codeudor / Avalista 2:			Cédula / Nit		
Dirección de Residencia:			Teléfono:		
email			Teléfono:		
Codeudor / Avalista 3:			Cédula / Nit		
Dirección de Residencia:			Teléfono:		
email			Teléfono:		
Codeudor / Avalista 4:			Cédula / Nit		
Dirección de Residencia:			Teléfono:		
email			Teléfono:		

**NOTA: El tramite de notificaciones debe ser realizado en todas las direcciones conocidas del cliente y no solo en las que proporciona este formato.**

Relación de Obligaciones					17 de diciembre de 2020			
Tipo de Crédito	Tasa int. Mora	OBLIGACIONES	Saldo Capital	Intereses	Garantía FNG / FAG / TITU	Mora desde (d/m/aa)	Vencimiento Pagaré d/m/a	Días de mora
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	23,70%	1410091117	\$ 2.022.405,00	\$ 391.581,00		2/11/2020	02/03/2023	45
TCM- TARJETA DE CRED. MASTER	24,00%	5303710115420744	\$ 3.539.696,43	\$ 765.162,13		18/10/2020		60
TCK- TARJETA CRED.AMERICAN EXP	24,04%	377814411134025	\$ 31.700.925,13	\$ 5.919.423,51		20/07/2020		150

OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERES	SALDO TOTAL
3	\$ 37.263.026,56	\$ 7.076.166,64	\$ 44.339.193,20

**TDC MASTER Y AMEX SE CONSOLIDAN EN UN SOLO PAGARE POR VALOR \$ 35.240.621**

<b>PAGARE: 2</b>	<b>IB SALARIO:</b>	<b>CONTRATO:</b>	
<b>ESCRITURA</b>	<b>FÍSICA :</b>	<b>IMAGEN :</b>	<b>X</b>
<b>INVESTIGACIÓN DE BIENES :</b>		<b>NEGATIVA</b>	
<b>PRENDAS y/o GARANTIAS MOBILIARIAS:</b>			
<b>DESCRIPCION ESCRITURA:</b>			
	<b>PARA PROCESOS DE LEASING</b>		
<b>PROCESO EJECUTIVO</b>		<b>PROCESO RESTITUCION</b>	<b>OTRO</b>

OTROS (LEASING)	
PROPIETARIO	DESCRIPCION

CHEQUEO PREPARACION / CALIDAD	
PREPARACIÓN	AV
Total pagarés diligenciados	2
CALIDAD	
Cumple políticas	
Pagarés diligenciados	
Total pagaré	
Total garantías	

CHEQUEO ENVIOS	
ENVÍO	
Endosos	
Firmas de pagaré	
Poder / escritura	

*Certifico que la revisión realizada cumple con los estándares de calidad para una optima presentación de la demanda*

Firma: \_\_\_\_\_





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201021352535294623

Nro Matrícula: 072-39952

Pagina 1

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 09:03:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 072 - CHIQUINQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SAN MIGUEL DE SEMA VEREDA: HATO VIEJO
FECHA APERTURA: 14-03-1991 RADICACIÓN: 0839 CON: SENTENCIA DE: 13-12-1990
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA DE HATO VIEJO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA, CUYOS LINDEROS
ESTAN ESTAN CONSIGNADOS EN LA SENTENCIA DE PERTENENCIA DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1990. JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE
CHIQUINQUIRA.DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. CAPITULO III ARTICULO 11.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
2) HOY "LAGUNA DE LETRAD"
1) SIN DIRECCION . "TERRENO".

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-03-1991 Radicación: 0839

Doc: SENTENCIA 0 del 13-12-1990 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO de CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 180 DECLARACION ABREVIADA DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO DE CHIQUINQUIRA

A: ROCHA O ROCHA DE RODRIGUEZ BEATRIZ X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-06-1991 Radicación: 2040

Doc: AUTO 0 del 20-05-1991 JUZGADO 1 CIVIL CTO DE de CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION LINDEROS SENTENCIA DE 13-12-90

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO

A: ROCHA O ROCHA DE RODRIGUEZ BEATRIZ X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-02-1992 Radicación: 0508

Doc: ESCRITURA 084 del 05-02-1992 NOTARIA 1A de CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROCHA BEATRIZ

A: VALBUENA GARCIA NANCY X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-09-1992 Radicación: 3372



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201021352535294623**

**Nro Matrícula: 072-39952**

Pagina 2

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 09:03:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 320 del 04-09-1992 NOTARIA de SABOYA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO (CUANTIA INDETERMINADA)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VALBUENA GARCIA NANCY

**A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 19-09-1996 Radicación: 4119

Doc: OFICIO 093 del 22-02-1996 JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

**A: VALBUENA GARCIA NANCY**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 10-02-1999 Radicación: 1999-658

Doc: OFICIO 385 del 15-07-1997 JUZGADO SEGUNDO CIVIL CTO de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL OFICIO 093

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA AGRARIA

**A: VALBUENA GARCIA NANCY**

X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 17-03-1999 Radicación: 1999-1202

Doc: OFICIO 152 del 05-03-1999 JUZGADO SEGUNDO CIVIL CTO de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA AGRARIA

**A: VALBUENA GARCIA NANCY**

X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 10-03-2003 Radicación: 2003-1291

Doc: OFICIO 080 del 17-02-2003 JUZGADO SEGUNDO CIVIL CTO de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL OFICIO 152

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA AGRARIA

**A: VALBUENA GARCIA NANCY**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201021352535294623

Nro Matrícula: 072-39952

Pagina 3

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 09:03:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-09-2004 Radicación: 2004-4334

Doc: ESCRITURA 1809 del 10-07-2004 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
ESCRITURA 320

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION

A: VALBUENA GARCIA NANCY

CC# 52555253

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-04-2011 Radicación: 2011-1851

Doc: ESCRITURA 0376 del 07-04-2011 NOTARIA 2 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA GARCIA NANCY

CC# 52555253

A: VALBUENA SALINAS CLAUDIA MILENA

CC# 52794524 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-04-2011 Radicación: 2011-1851

Doc: ESCRITURA 0376 del 07-04-2011 NOTARIA 2 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA SALINAS CLAUDIA MILENA

CC# 52794524

A: SALINAS VALBUENA JULIO ALFONSO

CC# 13803384

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-01-2018 Radicación: 2018-448

Doc: ESCRITURA 0014 del 13-01-2018 NOTARIA SEGUNDA de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, ESCRITURA
N.0376/2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA SALINAS CLAUDIA MILENA

CC# 52794524

A: SALINAS VALBUENA JULIO ALFONSO

CC# 13803384

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*12\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201021352535294623**

**Nro Matrícula: 072-39952**

Pagina 4

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 09:03:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-24189

FECHA: 21-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201021364935294622

Nro Matrícula: 072-57461

Pagina 1

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 09:03:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 072 - CHIQUINQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SAN MIGUEL DE SEMA VEREDA: HATO VIEJO

FECHA APERTURA: 16-09-1998 RADICACIÓN: 1998-4259 CON: SENTENCIA DE: 21-08-1998

CODIGO CATASTRAL: 15676000000000040814000000000 COD CATASTRAL ANT: 15676000000040814000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA , VEREDA DE HATO VIEJO, PREDIO DENOMINADO LAGUNA DE LETRADO, CON UNA AREA APROXIMADA DE CUATRO HECTAREAS (4 HAS), INSCRITO BAJO LA CEDULA CATASTRAL NUMERO 00-00-0004-0652-000, CUYOS LINDEROS ESTAN CONSIGNADOS EN LA SENTENCIA DEL 21 DE AGOSTO DE 1.998 PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRA. DECRETO 1711 DELO 06 DE JULIO DE 1.984 CAPITULO III ARTICULO 11.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) FINCA LAGUNA DE LETRADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-09-1998 Radicación: 1998-4259

Doc: SENTENCIA SN del 21-08-1998 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO. de CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRA

A: SOLANO ISAZA PEDRO NEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-10-1998 Radicación: 1998-4814

Doc: ESCRITURA 1397 del 15-10-1998 NOTARIA 1 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$5,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO ISAZA PEDRO NEL

CC# 1310755

A: VALBUENA GARCIA PLUTARCO RICARDO

CC# 7309143

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-11-1998 Radicación: 1998-5379

Doc: ESCRITURA 1117 del 19-11-1998 NOTARIA 2 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA GARCIA PLUTARCO RICARDO

CC# 7309143

X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-05-2001 Radicación: 2001-2244



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201021364935294622

Nro Matrícula: 072-57461

Pagina 2

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 09:03:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0507 del 18-05-2001 NOTARIA 2 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ABIERTA ESCRITURA 1117 DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBV BANCO GANADERO

A: VALBUENA GARCIA PLUTARCO RICARDO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-05-2001 Radicación: 2001-2245

Doc: ESCRITURA 0508 del 18-05-2001 NOTARIA 2 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$17,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA.MODO DE ADQUIRIR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA GARCIA PLUTARCO RICARDO

CC# 7309143

A: VALBUENA SALINAS CLAUDIA MILENA

CC# 52794524 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-09-2001 Radicación: 2001-4236

Doc: ESCRITURA 0990 del 19-09-2001 NOTARIA 2 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO.GRAVAMEN. ABIERTA SIN LIMITACION DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA SALINAS CLAUDIA MILENA

CC# 52794524 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-205 Fecha: 16-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-52 Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201021364935294622**

**Nro Matrícula: 072-57461**

Página 3

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 09:03:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-24188

FECHA: 21-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



Medellín, Diciembre de 2020

### A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial Saludo,

**BANCOLOMBIA S.A.** sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del cliente CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS identificado con cédula de ciudadanía no. 52794524, es claudia\_2506@hotmail.com, producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Atentamente,

Ericson David Hernández Rueda

**Abogado que firma**

CC. 1140818438

Representante Legal Judicial

**BANCOLOMBIA S.A.**

Tel: (4) 4040000Ext. 47405

Anexos:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## EJECUTIVO 2021 – 0140 NOTIFICACIÓN PERSONAL

Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Vie 28/05/2021 15:54

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Marcela Guasca - Abogada <marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; Margarita Guasca - Gerente

<Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; Coordinador Jurídico MGR

<coordinacionjuridica@mgrabogadosyconsultores.net>; ABOGADO 6 MGR <Abogado6@mgrabogadosyconsultores.net>

📎 3 archivos adjuntos (15 MB)

Certificación -Acuse de recibo-.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA, PAGARÉ Y DEMÁS ANEXOS.pdf; Memorial Notf. Personal Claudia Milena Valbuena Salinas J. 20 CM.pdf;

*Señores:*

*JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

*E. S. D.*

*REF: PROCESO EJECUTIVO 2021 – 0140 de BANCOLOMBIA S.A. Contra CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS*

*En mi condición representante legal de MGR ABOGADOS & CONSULTORES, sociedad que actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito informar que el pasado 24 de mayo de 2021 se envió notificación personal de que trata el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 al (los) demandado(s) CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS. Acredito él envió con la certificación expedida por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, en la cual se evidencia el acuse de recibo y el envío de la providencia con los anexos (MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA, PAGARÉ Y DEMAS ANEXOS.pdf):*

Emisor	marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	claudia_2506@hotmail.com - Claudia Milena Valbuena Salinas
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2021-05-24 15:17
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /05/24 15:18:52	Tiempo de firmado: May 24 20:18:52 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /05/24 15:18:58	May 24 15:18:52 ci-t205-282cl postfix/smtp[14128]: 4DC6B1248754: to=<claudia_2506@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.55.161]:25, delay=0.63, delays=0.15/0/0.14/0.33, dsn=2.6.0, status=deferred [69b7268d8d8ea19d01482512a42d72cf868b62c5b62fcdfa210b3942ec7c.com.co] [InternalId=86348654810427, Hostname=BN8NAM12HT045.eop.protection.outlook.com] 24431 bytes in 0.177, 134.616 KB/sec Queued m...

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/05/28 15:32  
Página 4/4

### Adjuntos

MANDAMIENTO\_DE\_PAGO\_DEMANDA\_PAGARE\_Y\_DEMAS\_ANEXOS.pdf

### Descargas

--

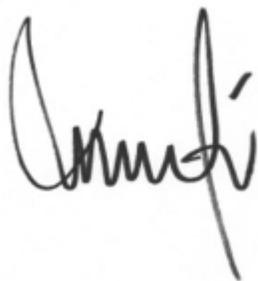
He de manifestar que las direcciones electrónicas fueron suministradas por mi Mandante en virtud del proceso interno que adelantó Bancolombia con el (los) demandado(s), además de ser reportadas bajo la gravedad de juramento en la presentación de la demanda.

En consecuencia, solicito se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución de conformidad a lo dispuesto por el Art. 440 C.G.P., previo vencimiento del término de traslado.

Por último, agradecería compartir con la suscrita el enlace virtual que tengan habilitado para la consulta del expediente a través de la plataforma Drive.

Anexo certificación junto con el archivo en formato PDF, el cual contiene el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

Cordialmente,



MARCELA GUASCA ROBAYO  
C.C No. 51.944.538 de Bogotá  
T.P No. 136149 del C.S.J

-JCP



**MARCELA GUASCA ROBAYO**  
Gerente Jurídico

 +57 314 239 3980  
PBX : 926 0300 - 926 0301

 Bogotá - Colombia  
Carrera 70D # 78A - 24

 marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net

Especializados en:  
Derecho Financiero  
Derecho de la Empresa  
Arbitraje, Conciliación y Negociación

**RE: EJECUTIVO 2021 – 0140 NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Juridico MGR &lt;Juridico@mgrabogadosyconsultores.net&gt;

Jue 08/07/2021 8:56

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

*Señores:**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**E. S. D.**REF: PROCESO EJECUTIVO 2021 – 0140 de BANCOLOMBIA S.A.**Contra CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS*

*En mi condición representante legal de MGR ABOGADOS & CONSULTORES, sociedad que actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar seguir adelante con la ejecución en los términos del artículo 440 del CGP, toda vez que desde el pasado 24 de mayo de 2021 se notificó al demandado sin que este propusiera excepciones de ningún tipo situación que se colocó en conocimiento del despacho desde el 28 de mayo de 2021, sin que a la fecha obre respuesta alguna por parte del despacho.*

*Si bien es cierto el proceso no ha entrado al despacho a pesar que hace un mes se informo de la notificación efectiva y solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución, por lo tanto reitero la solicitud elevada en memorial que antecede.*

*FAVOR ACUSAR RECIBIDO**Agradezco su valiosa colaboración**cordialmente,**-PABM***MARCELA GUASCA ROBAYO***Gerente Jurídico*

+57 314 239 3980  
PBX : 926 0300 - 926 0301



Bogotá - Colombia  
Carrera 70D # 78A - 24



marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net

*Especializados en:  
Derecho Financiero  
Derecho de la Empresa  
Arbitraje, Conciliación y Negociación*

**De:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 28 de mayo de 2021 16:05

**Para:** Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

**Asunto:** RE: EJECUTIVO 2021 – 0140 NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cordial saludo

Acuso recibido

atentamente

Gonzalo Cardona Bedoya

Asistente Judicial

Juzgado 20 Civil municipal de Oralidad de Bogotá

**De:** Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

**Enviado:** viernes, 28 de mayo de 2021 15:53

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Marcela Guasca - Abogada <marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; Margarita Guasca - Gerente <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; Coordinador Jurídico MGR <coordinacionjuridica@mgrabogadosyconsultores.net>; ABOGADO 6 MGR <Abogado6@mgrabogadosyconsultores.net>

**Asunto:** EJECUTIVO 2021 – 0140 NOTIFICACIÓN PERSONAL

*Señores:*

*JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

*E. S. D.*

*REF: PROCESO EJECUTIVO 2021 – 0140 de BANCOLOMBIA S.A. Contra CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS*

*En mi condición representante legal de MGR ABOGADOS & CONSULTORES, sociedad que actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito informar que el pasado 24 de mayo de 2021 se envió notificación personal de que trata el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 al (los) demandado(s) CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS. Acredito él envió con la certificación expedida por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, [en la cual se evidencia el acuse de recibo y el envío de la providencia con los anexos \(MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA, PAGARÉ Y DEMAS ANEXOS.pdf\)](#):*

<b>Emisor</b>	marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)	
<b>Destinatario</b>	claudia_2506@hotmail.com - Claudia Milena Valbuena Salinas	
<b>Asunto</b>	Notificación Personal	
<b>Fecha Envío</b>	2021-05-24 15:17	
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrió la notificación	

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /05/24 15:18:52	Tiempo de firmado: May 24 20:18:52 2021 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /05/24 15:18:58	May 24 15:18:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[14128]: 4DC6B1248754: to=<claudia_2506@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.[104.47.55.161]:25, delay=0.63, delays=0.15/0.0.14/0.33, dsn=2.6.0, status=69b7268d8d8ea19d01482512a42d72cf868b62c5b62fcdfa210b3942ec7c.com.co> [InternalId=86348654810427, Hostname=BN8NAM12HT045.eop.protection.outlook.com] 24431 bytes in 0.177, 134.616 KB/sec Queued mt

---

**Adjuntos****MANDAMIENTO\_DE\_PAGO\_DEMANDA\_PAGARE\_Y\_DEMAS\_ANEXOS.pdf****Descargas**

---

--

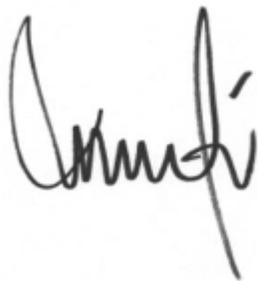
*He de manifestar que las direcciones electrónicas fueron suministradas por mi Mandante en virtud del proceso interno que adelantó Bancolombia con el (los) demandado(s), además de ser reportadas bajo la gravedad de juramento en la presentación de la demanda.*

*En consecuencia, solicito se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución de conformidad a lo dispuesto por el Art. 440 C.G.P., previo vencimiento del término de traslado.*

*Por último, agradecería compartir con la suscrita el enlace virtual que tengan habilitado para la consulta del expediente a través de la plataforma Drive.*

*Anexo certificación junto con el archivo en formato PDF, el cual contiene el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.*

*Cordialmente,*



MARCELA GUASCA ROBAYO  
C.C No. 51.944.538 de Bogotá  
T.P No. 136149 del C.S.J

-JCP



## MARCELA GUASCA ROBAYO

*Gerente Jurídico*

 +57 314 239 3980  
PBX : 926 0300 - 926 0301

 Bogotá - Colombia  
Carrera 70D # 78A - 24

 [marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net](mailto:marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net)

*Especializados en:*  
*Derecho Financiero*  
*Derecho de la Empresa*  
*Arbitraje, Conciliación y Negociación*

INFORME SECRETARIAL 12 DE JULIO DE 2021.

EXPEDIENTE: 2021-0140.

En la fecha al despacho de la señora juez, se ingresa el expediente virtual informando que se libró mandamiento de pago el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en contra de CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS,, el 08 de julio de 2021 se recepciona notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al extremo pasivo con acuse de recibido el 24 de mayo de 2021, la demandad en el término de contestación GUARDO SILENCIO. Para continuar trámite. Provea.

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ  
Secretaria

**RE: EJECUTIVO 2021 – 0140 NOTIFICACIÓN PERSONAL SOLICITUD ART 440**

Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Jue 09/09/2021 11:58

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Jurídico MGR <coordinacionjuridica@mgrabogadosyconsultores.net>; Marcela Guasca - Abogada <marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; Margarita Guasca - Gerente <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>

*Señores:*

*JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

*E. S. D.*

*REF: PROCESO EJECUTIVO 2021 – 0140 de BANCOLOMBIA S.A.*

*Contra CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS*

*En mi condición representante legal de MGR ABOGADOS & CONSULTORES, sociedad que actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar seguir adelante con la ejecución en los términos del artículo 440 del CGP, toda vez que desde el pasado 24 de mayo de 2021 se notificó al demandado sin que este propusiera excepciones de ningún tipo situación que se colocó en conocimiento del despacho desde el 28 de mayo de 2021, sin que a la fecha obre respuesta alguna por parte del despacho.*

*Si bien es cierto el proceso entró al despacho desde el pasado 17 de julio de 2021 donde se informo de la notificación efectiva y solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución, por lo tanto reitero la solicitud elevada en memorial que antecede.*

*FAVOR ACUSAR RECIBIDO*

*Agradezco su valiosa colaboración*

*cordialmente,*

*-PABM*



## MARCELA GUASCA ROBAYO

Gerente Jurídico

+57 314 239 3980  
PBX : 926 0300 - 926 0301

Bogotá - Colombia  
Carrera 70D # 78A - 24

marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net

Especializados en:  
Derecho Financiero  
Derecho de la Empresa  
Arbitraje, Conciliación y Negociación

---

**De:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 8 de julio de 2021 9:01

**Para:** Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

**Asunto:** RE: EJECUTIVO 2021 – 0140 NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cordial saludo

Acuso recibido

atentamente

Gonzalo Cardona Bedoya

Asistente Judicial

Juzgado 20 Civil municipal de Oralidad de Bogotá

---

**De:** Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

**Enviado:** jueves, 8 de julio de 2021 8:56

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: EJECUTIVO 2021 – 0140 NOTIFICACIÓN PERSONAL

*Señores:*

*JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

*E. S. D.*

*REF: PROCESO EJECUTIVO 2021 – 0140 de BANCOLOMBIA S.A.*

*Contra CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS*

*En mi condición representante legal de MGR ABOGADOS & CONSULTORES, sociedad que actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar seguir adelante con la ejecución en los términos del artículo 440 del CGP, toda vez que desde el pasado 24 de mayo de 2021 se notificó al demandado sin que este propusiera excepciones de ningún tipo situación que se colocó en conocimiento del despacho desde el 28 de mayo de 2021, sin que a la fecha obre respuesta alguna por parte del despacho.*

*Si bien es cierto el proceso no ha entrado al despacho a pesar que hace un mes se informo de la notificación efectiva y solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución, por lo tanto reitero la solicitud elevada en memorial que antecede.*

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

*Agradezco su valiosa colaboración*

*cordialmente,*

*-PABM*



**MARCELA GUASCA ROBAYO**

*Gerente Jurídico*

 +57 314 239 3980  
PBX : 926 0300 - 926 0301

 Bogotá - Colombia  
Carrera 70D # 78A - 24

 marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net

*Especializados en:  
Derecho Financiero  
Derecho de la Empresa  
Arbitraje, Conciliación y Negociación*

---

**De:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 28 de mayo de 2021 16:05

**Para:** Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

**Asunto:** RE: EJECUTIVO 2021 – 0140 NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cordial saludo

Acuso recibido

atentamente

Gonzalo Cardona Bedoya

Asistente Judicial

Juzgado 20 Civil municipal de Oralidad de Bogotá

---

**De:** Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

**Enviado:** viernes, 28 de mayo de 2021 15:53

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Marcela Guasca - Abogada <marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; Margarita Guasca - Gerente <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; Coordinador Jurídico MGR

<coordinacionjuridica@mgrabogadosyconsultores.net>; ABOGADO 6 MGR

<Abogado6@mgrabogadosyconsultores.net>

**Asunto:** EJECUTIVO 2021 – 0140 NOTIFICACIÓN PERSONAL

*Señores:*

*JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

*E. S. D.*

*REF: PROCESO EJECUTIVO 2021 – 0140 de BANCOLOMBIA S.A. Contra CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS*

*En mi condición representante legal de MGR ABOGADOS & CONSULTORES, sociedad que actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito informar que el pasado 24 de mayo de 2021 se envió notificación personal de que trata el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 al (los) demandado(s) CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS. Acredito él envió con la certificación expedida por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, en la cual se evidencia el acuse de recibo y el envío de la providencia con los anexos (MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA, PAGARÉ Y DEMAS ANEXOS.pdf):*

Emisor	marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)	
Destinatario	claudia_2506@hotmail.com - Claudia Milena Valbuena Salinas	
Asunto	Notificación Personal	
Fecha Envío	2021-05-24 15:17	
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación	

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /05/24 15:18:52	Tiempo de firmado: May 24 20:18:52 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /05/24 15:18:58	May 24 15:18:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[14128]: 4DC6B1248754: to=<claudia_2506@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.55.161]:25, delay=0.63, delays=0.15/0.0/14/0.33, dsn=2.6.0, status=89b7268d8d8ea19d01482512a42d72cf868b62c5b62fdfa210b3942ec7c.com.co> [InternalId=86348654810427, Hostname=BN8NAM12HT045.eop.protection.outlook.com] 24431 bytes in 0.177, 134.616 KB/sec Queued m

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2021/05/28 13:32  
Página 4/4

---

**Adjuntos**

MANDAMIENTO\_DE\_PAGO\_DEMANDA\_PAGARE\_Y\_DEMAS\_ANEXOS.pdf

**Descargas**

\*\*

*He de manifestar que las direcciones electrónicas fueron suministradas por mi Mandante en virtud del proceso interno que adelantó Bancolombia con el (los) demandado(s), además de ser reportadas bajo la gravedad de juramento en la presentación de la demanda.*

*En consecuencia, solicito se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución de conformidad a lo dispuesto por el Art. 440 C.G.P., previo vencimiento del término de traslado.*

*Por último, agradecería compartir con la suscrita el enlace virtual que tengan habilitado para la consulta del expediente a través de la plataforma Drive.*

Anexo certificación junto con el archivo en formato PDF, el cual contiene el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

Cordialmente,



MARCELA GUASCA ROBAYO  
C.C No. 51.944.538 de Bogotá  
T.P No. 136149 del C.S.J

-JCP



**MARCELA GUASCA ROBAYO**  
*Gerente Jurídico*

 +57 314 239 3980  
PBX : 926 0300 - 926 0301

 Bogotá - Colombia  
Carrera 70D # 78A - 24

 marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net

*Especializados en:*  
*Derecho Financiero*  
*Derecho de la Empresa*  
*Arbitraje, Conciliación y Negociación*

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 10014003020-**2021-00140**-00 Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS

Mediante auto del 19 mayo de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS, en los términos vistos a folio -68 a 69- de este cuaderno digital.

La demandada CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS, se notificó personalmente en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 -folio 72 cuaderno principal digital-, según certificación de envío y acuse de recibo de correo electrónico, del 24 de mayo de 2021, expedida por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINAS para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 19 de mayo de 2021, librado y notificado a la parte demandada.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, los artículos 365 y 366 *ídem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de \$2.500.000.oo. Liquidense.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de ejecución de sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica**  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 097, el 3 de noviembre de 2021 a la hora  
de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

**Firmado Por:**

**Gloria Ines Ospina Marmolejo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90ad542605d968a8242a91eea9a4a0c7864786fb8c1aae896234710f27e3b7de**

Documento generado en 02/11/2021 03:44:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Medellin, noviembre 17 de 2021

Ciudad

**Producto Consumo**  
**Pagaré 1410091117 .**

**Titular** CLAUDIA MILENA VALBUENA S  
**Cédula o Nit.** 52.794.524  
**Obligación Nro.** 1410091117 .  
**Mora desde** noviembre 2 de 2020

**Tasa máxima Actual** 23,03%

Liquidación de la Obligación a nov 3 de 2020	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	2.022.405,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
<b>Total demanda</b>	<b>2.022.405,00</b>

Saldo de la obligación a nov 17 de 2021	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	2.022.405,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	299.565,28
Seguros en Demanda	0,00
<b>Total Demanda</b>	<b>2.321.970,28</b>

XIOMARA POSADA ARANGO  
Preparación de Demandas



CLAUDIA MILENA VALBUENA S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/3/2020			2.022.405,00	0,00	0,00						2.022.405,00	0,00	0,00	2.022.405,00
Saldos para Demanda	nov-3-2020	0,00%	0	2.022.405,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	0,00	2.022.405,00
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	27	2.022.405,00	0,00	32.075,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	32.075,92	2.054.480,92
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	2.022.405,00	0,00	68.308,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	68.308,14	2.090.713,14
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	2.022.405,00	0,00	104.303,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	104.303,76	2.126.708,76
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	2.022.405,00	0,00	137.123,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	137.123,08	2.159.528,08
Abono	mar-1-2021	23,20%	1	2.022.405,00	0,00	138.279,35	0,00	0,00	343.550,00	11.556,00	355.106,00	2.022.405,00	0,00	0,00	2.022.405,00
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	30	2.022.405,00	0,00	34.977,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	34.977,16	2.057.382,16
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	2.022.405,00	0,00	67.577,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	67.577,16	2.089.982,16
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	2.022.405,00	0,00	103.561,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	103.561,50	2.125.966,50
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	2.022.405,00	0,00	138.211,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	138.211,22	2.160.616,22
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	2.022.405,00	0,00	173.969,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	173.969,55	2.196.374,55
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	2.022.405,00	0,00	209.829,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	209.829,66	2.232.234,66
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	2.022.405,00	0,00	244.358,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	244.358,98	2.266.763,98
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	2.022.405,00	0,00	279.947,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	279.947,39	2.302.352,39
Saldos para Demanda	nov-17-2021	23,03%	17	2.022.405,00	0,00	299.565,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	299.565,28	2.321.970,28



Medellin, noviembre 17 de 2021

Ciudad

**Producto Consumo**  
**Pagaré 1410091117 .**

**Titular** CLAUDIA MILENA VALBUENA S  
**Cédula o Nit.** 52.794.524  
**Obligación Nro.** 1410091117 .  
**Mora desde** noviembre 2 de 2020

**Tasa máxima Actual** 23,03%

Liquidación de la Obligación a nov 3 de 2020	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	2.022.405,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
<b>Total demanda</b>	<b>2.022.405,00</b>

Saldo de la obligación a nov 17 de 2021	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	2.022.405,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	299.565,28
Seguros en Demanda	0,00
<b>Total Demanda</b>	<b>2.321.970,28</b>

**XIOMARA POSADA ARANGO**  
Preparación de Demandas



CLAUDIA MILENA VALBUENA S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/3/2020			2.022.405,00	0,00	0,00						2.022.405,00	0,00	0,00	2.022.405,00
Saldos para Demanda	nov-3-2020	0,00%	0	2.022.405,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	0,00	2.022.405,00
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	27	2.022.405,00	0,00	32.075,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	32.075,92	2.054.480,92
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	2.022.405,00	0,00	68.308,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	68.308,14	2.090.713,14
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	2.022.405,00	0,00	104.303,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	104.303,76	2.126.708,76
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	2.022.405,00	0,00	137.123,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	137.123,08	2.159.528,08
Abono	mar-1-2021	23,20%	1	2.022.405,00	0,00	138.279,35	0,00	0,00	343.550,00	11.556,00	355.106,00	2.022.405,00	0,00	0,00	2.022.405,00
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	30	2.022.405,00	0,00	34.977,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	34.977,16	2.057.382,16
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	2.022.405,00	0,00	67.577,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	67.577,16	2.089.982,16
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	2.022.405,00	0,00	103.561,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	103.561,50	2.125.966,50
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	2.022.405,00	0,00	138.211,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	138.211,22	2.160.616,22
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	2.022.405,00	0,00	173.969,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	173.969,55	2.196.374,55
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	2.022.405,00	0,00	209.829,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	209.829,66	2.232.234,66
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	2.022.405,00	0,00	244.358,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	244.358,98	2.266.763,98
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	2.022.405,00	0,00	279.947,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	279.947,39	2.302.352,39
Saldos para Demanda	nov-17-2021	23,03%	17	2.022.405,00	0,00	299.565,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.022.405,00	0,00	299.565,28	2.321.970,28

Señores:

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021 - 140 de BANCOLOMBIA S.A. Contra  
CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINA**

En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito practicada de acuerdo con lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.

Agradezco su continua colaboración.



**MARCELA GUASCA ROBAYO**

C.C No. 51.944.538 de Bogotá

T.P No. 136149 del C. S. J

**EJECUTIVO No. 2021 - 140 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Juridico MGR &lt;Juridico@mgrabogadosyconsultores.net&gt;

Jue 18/11/2021 11:19

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Margarita Guasca - Gerente &lt;Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net&gt;; Coordinador Jurídico MGR &lt;coordinacionjuridica@mgrabogadosyconsultores.net&gt;; Marcela Guasca - Abogada &lt;marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net&gt;

*Señores:**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**E. S. D.**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021 - 140 de BANCOLOMBIA S.A. Contra CLAUDIA MILENA VALBUENA SALINA*

*En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito practicada de acuerdo con lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.*

*Agradezco su continua colaboración.*

*MARCELA GUASCA ROBAYO  
C.C No. 51.944.538 de Bogotá  
T.P No. 136149 del C. S. J*

*-JCP*



## MARCELA GUASCA ROBAYO

*Gerente Jurídico*

 +57 314 239 3980  
PBX : 926 0300 - 926 0301

 Bogotá - Colombia  
Carrera 70D # 78A - 24

 [marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net](mailto:marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net)

*Especializados en:*  
*Derecho Financiero*  
*Derecho de la Empresa*  
*Arbitraje, Conciliación y Negociación*